

## La brecha de género en la propiedad de la tierra en América Latina\*

Carmen Diana Deere  
Magdalena León\*\*

### Introducción

EN SU LIBRO PIONERO, *A Field of One's Own: Women and Land Rights in South Asia*, Agarwal (1994) presenta los argumentos que respaldan el derecho de las mujeres a la tierra en términos de su bienestar, eficiencia, igualdad y empoderamiento; estos argumentos comienzan a tener eco en el pensamiento y las prácticas de las agencias internacionales. Como sostiene el *Informe sobre desarrollo humano* de 1997 de la ONU:

Es necesario que la igualdad de género forme parte de la estrategia de cada país para erradicar la pobreza, como fin y como un medio para erradicar otras formas de pobreza humana. Esto significa (...) potenciar a las mujeres garantizando su igualdad de derechos y de acceso a la tierra, el crédito y las oportunidades de empleo. (PNUD, 1997:7)

De forma similar, el *Informe sobre la pobreza rural 2001* reconoce que “En la política de lucha contra la pobreza es fundamental reducir los obstáculos

\* Este artículo es una traducción de “The Gender Asset Gap: Land in Latin America”, *World Development*, vol. 31, núm. 6, junio 2003, pp. 925-947, reproducido con permiso de Pergamon Press Ltd.

\*\* Este artículo se basa en Deere y León (2001a), estudio de doce países sobre derechos a la tierra y el género en América Latina. Se complementa con información sobre otros países que no se incluyen en dicho estudio y una recopilación adicional de datos. Las autoras expresan su agradecimiento a Rosaluz Durán, Merrilee Mardon y Tom Masterson de la Universidad de Massachusetts y Alison Vasconez de FLACSO-Ecuador por su ayuda en la investigación con las bases de datos.

que impiden que la mujer pueda controlar activos rurales, especialmente la tierra” (FIDA, 2001:88). También, el informe de investigación sobre políticas del Banco Mundial, *Engendering Development* (Banco Mundial, 2001:5), concluye que “Las mujeres siguen teniendo un control sistemáticamente menor sobre una variedad de recursos productivos (...). Estas desigualdades, ya sea en educación y en otros recursos, perjudican la capacidad de la mujer para participar en el desarrollo y contribuir a alcanzar estándares de vida superiores para su familia”.

No obstante, poco se conoce acerca de la magnitud de la brecha de género en la propiedad de los recursos, en particular, de la tierra. Los censos agropecuarios son deficientes para este propósito porque en ellos implícitamente se asume que el propietario de una finca propia (es decir, una finca operada por su o sus propietarios) debe ser el jefe o el agricultor principal del hogar.

Sólo desde hace poco, algunas encuestas de hogares han hecho calas más profundas y preguntan quién es el titular legal de la tierra y cómo fue adquirida la propiedad. En consecuencia, es poca la investigación cuantitativa que se ha realizado sobre las condicionantes de la adquisición de los recursos, y en especial sobre los diferentes mecanismos para adquirir la tierra —vía la familia, la comunidad, el Estado o el mercado— y si estos mecanismos se pueden diferenciar según el género. Buena parte del libro de Agarwal (1994) está dedicado a las prácticas de herencia, el principal medio para adquirir la tierra en Asia del Sur. Sin embargo, en otras regiones, como América Latina, donde la agricultura capitalista se ha desarrollado, el mercado puede ser tanto o más importante que la familia, la comunidad o el Estado en la adquisición de la tierra como propiedad privada. Además, en algunos países de América Latina los programas de reforma agraria fueron más amplios que en Asia del Sur. Esto permite cuestionarnos sobre la importancia relativa que tienen las diferentes formas de adquirir la tierra sobre la brecha de género en la propiedad de la tierra.

En este artículo demostramos que la brecha de género en la tenencia de la tierra en América Latina es significativa y que ello se debe a cinco factores: la preferencia hacia los varones al momento de heredar; privilegios de los hombres en el matrimonio; tendencia a favorecer a los varones en los programas de distribución de la tierra tanto de las comunidades como del Estado, y sesgos de género en el mercado de tierras. No obstante, el hombre y la mujer tienden a adquirir la tierra de diferentes maneras: la herencia se destaca como el medio principal por el cual la mujer se vuelve propietaria, mientras que el mercado es relativamente el medio más importante para el hombre. También hay señales de que la herencia de la tierra en América Latina tiende a ser más igualitaria, así como los programas de distribución y titula-

ción de la tierra; sin embargo, estas tendencias favorables se están dando en un contexto en el cual la distribución de la tierra es cada vez más concentrada y donde las transacciones del mercado son cada vez más importantes.

En la siguiente sección, se abordan los problemas metodológicos en cuanto a la medición de la distribución de la propiedad de la tierra por género y se presenta la información cuantitativa disponible para América Latina. En seguida se presenta el tema de cómo se adquiere la tierra y se demuestra que el género cuenta. Las siguientes cuatro secciones consideran más detalladamente cada una de las principales formas de adquisición de la tierra (la familia, la comunidad, el Estado y el mercado) y ahí se analizan los factores que contribuyen a la desigualdad por género en la propiedad de la tierra. A continuación, se considera el tamaño promedio de las fincas y se muestra cómo el hombre, además de tener más posibilidades de ser propietario, tiene más posibilidades de tener mayores extensiones de tierra que una mujer. En la conclusión se resumen las tendencias recientes y se propone una agenda de investigación que se deriva del análisis.

### La distribución de la propiedad de la tierra por género

Después de más de tres décadas de esfuerzos realizados por académicos y practicantes del campo “Mujer/género y desarrollo” para dar visibilidad a la mujer rural, pocos censos agropecuarios de América Latina publican datos sobre el sexo de los agricultores. Incluso, muchos todavía no incluyen la variable “sexo” en el cuestionario del censo. Y lo que es más, ningún censo pregunta *quién* es el propietario legal en el hogar y pocos indagan sobre la *forma* en que se obtuvo la propiedad de la tierra. Tanto los investigadores como los encargados de diseñar las políticas, continúan asumiendo que las fincas propias son propiedad del jefe del hogar. Este supuesto es claramente insatisfactorio ya que la “finca familiar” puede ser propiedad de cualquiera de los cónyuges, de ambos, o pertenecer a algún pariente que puede o no residir en el hogar. Además, cada una de las diferentes parcelas que constituyen la unidad de producción puede pertenecer a diferentes personas, que a su vez adquirieron la propiedad de maneras también diferentes.

Para obtener una primera aproximación de la distribución de la tierra por género a partir de datos censales, tenemos que suponer que, dadas las normas de género prevalecientes, las mujeres que declaran ser las agricultoras principales de una finca propia son de hecho las propietarias. Dicho de otro modo, dada la construcción social de género, mediante la cual la agricultura se considera una actividad masculina, se debe suponer que las pocas

Cuadro 1

Sexo del agricultor principal en los censos agrícolas, varios años  
(porcentajes)

	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Chile <sup>a</sup> 1997	21.9	79.1	100
De fincas propias	24.3	75.7	100
República Dominicana <sup>b</sup> 1960	11.4	88.6	100
De fincas propias	13.7	86.3	100
Guatemala <sup>c</sup> 1979	6.6	93.4	100
Paraguay <sup>d</sup> 1991	9.4	90.6	100
Perú <sup>e</sup> 1994	20.3	79.7	100
De fincas propias	20.6	79.4	100

Fuentes: <sup>a</sup> datos no publicados proporcionados a las autoras por la Unidad de Desarrollo Agrícola, CEPAL con base en INE (1998); <sup>b</sup> República Dominicana (1996: tabla 7a); <sup>c</sup> Guatemala (1985: tablas 10 y 11); <sup>d</sup> Paraguay (1993, Tabla 10); <sup>e</sup> Ministerio de Agricultura (1998: tabla 10).

mujeres que, al responder el cuestionario del censo, declararían ser las agricultoras principales, sólo lo harían si en realidad fueran las propietarias o jefas de familia, y sin haber un hombre adulto residente en el hogar.<sup>1</sup>

El Cuadro 1 presenta la información disponible de los censos sobre el sexo del agricultor principal, y, en caso de existir, sobre el de los agricultores principales de las fincas propias. Primero, desde 1960, sólo cuatro países latinoamericanos han publicado datos sobre el sexo de sus agricultores; el censo agropecuario de Chile de 1997 incluía esta variable en el cuestionario pero no se publicaron los resultados (INE, 1998). Existe un número cada vez mayor de países que incluyen la variable sexo en el cuestionario del censo, pero no llegan a publicar los resultados, supuestamente por consideraciones presupuestales. Segundo, sólo existen datos de la proporción de agricultoras principales en las fincas propias para República Dominicana, Perú y Chile. En estos tres países, la proporción es mayor que el porcentaje total de agricultoras, lo cual refleja la tendencia de que las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres de adquirir tierras a través del arrendamiento o la aparcería. La información censal disponible, ilustra la participación relativamente baja de las mujeres como agricultoras principales en fincas propias,

<sup>1</sup> Véase Deere y León (1982; 1987) sobre el problema general de la subestimación de la participación de las mujeres en los censos agropecuarios de Latinoamérica.

que varía desde 7% en Guatemala hasta 24% en Chile.<sup>2</sup> Esta primera aproximación a la brecha de género en la propiedad de la tierra en América Latina sugiere que, en realidad, ésta es considerable.

Otra fuente potencial de datos sobre la distribución de la tierra por sexo son las Encuestas sobre Condiciones de Vida (LSMS, por sus siglas en inglés), patrocinadas por el Banco Mundial en distintos países latinoamericanos durante la década de los noventa. Un indicio de la falta de atención prestada al tema de la propiedad de la tierra y su distribución por género es que hasta hace poco, casi ningún país ha obtenido información desagregada por sexo sobre a qué miembro de la familia pertenece legalmente la tierra. Al igual que en los censos agropecuarios, sólo es posible deducir la proporción de mujeres que son agricultoras principales de fincas propias y suponer que ellas son las propietarias.<sup>3</sup>

La LSMS peruana de 2000 fue la primera de América Latina en preguntar específicamente si el predio pertenecía al encuestado o a otro miembro de la familia y enseguida formulaba la pregunta más importante para nuestros fines: si la titularidad de cada parcela estaba a nombre del jefe de hogar, del cónyuge, de la pareja, de otro miembro de la familia u otros, y si en estos últimos casos se trataba de copropiedad.<sup>4</sup> Como se muestra en el Cuadro 2, la propiedad conjunta de la tierra por la pareja es un fenómeno bastante común en Perú, donde 13% de las parcelas es copropiedad del esposo y la esposa. Otro 13% adicional de las parcelas pertenecía individualmente a mujeres, y 74% era propiedad individual de hombres. En total, si las parcelas en copropiedad

<sup>2</sup> La FAO (1997) ha publicado datos, con base en los censos agropecuarios, sobre lo que denominan "propietarios de tierras según sexo", en siete países del Caribe que no se incluyen en nuestro análisis. La proporción de mujeres que son agricultoras principales es considerablemente mayor que en Latinoamérica, y oscila entre 18% en Guadalupe en 1989, 34% en Granada en 1995 y 40% en la Guyana Francesa en 1989.

<sup>3</sup> Este ejercicio lo llevó a cabo la Unidad de Desarrollo Agrícola de la CEPAL y resultó que las mujeres eran sólo 10.9% de los agricultores principales en la LSMS de 1997 de Panamá y 12.8%, en la LSMS de 1998 de Nicaragua. La unidad hizo también un ejercicio similar con otras encuestas de hogares con representación nacional y encontró que la mujer constituía 3% de los agricultores principales de Honduras en 1994 y Costa Rica en 1997, 14% en Bolivia en 1997 y 24.8% en México en 1996. (Comunicación personal de María Beatriz de Albuquerque a las autoras, marzo de 2001).

<sup>4</sup> Un problema de la encuesta de Perú es el gran número de casos sin información sobre los títulos de propiedad, que llega a 26% de un total de 2 786 parcelas. Esto en gran medida refleja el estatus ambiguo de los derechos a la tierra en las comunidades campesinas oficialmente reconocidas. Aunque las parcelas campesinas adquiridas por medio de membresía en la comunidad ahora son generalmente propiedad privada, muy pocas han sido oficialmente tituladas y registradas. Además, datos por sexo no se recogieron acerca de parcelas pertenecientes a otros, ya fueran miembros de la familia o no, y estos casos han sido excluidos del análisis.

se atribuyen a ambos sexos, las mujeres (individual o conjuntamente) poseen 23%. Otra forma de medir el número relativo de propietarias mujeres es estimar la proporción de hogares en los cuales la mujer tiene derechos a la tierra, ya sea en forma individual o con su compañero. Este dato, que alcanza 28% en Perú, es considerablemente más alto que el del censo de 1994 que reporta que solamente 21% de los agricultores principales son mujeres (Cuadro 1).

La encuesta LSMS de Paraguay de 2000-2001, también preguntó por los derechos de propiedad por sexo, pero sólo al nivel de la finca familiar. Según los resultados, la mujer es la propietaria en 27% de los hogares, el hombre en 70% de ellos, y el restante 3% eran fincas en copropiedad. Así, la proporción de hogares en los cuales la mujer tiene derechos de propiedad alcanza 30%, cifra sustancialmente más alta que el 9% estimado en el censo paraguayo de 1991 para las mujeres agricultoras (Cuadro 1).

La encuesta LSMS nicaragüense de 1995 fue una muestra representativa de los hogares rurales, cuyos resultados destacan la falta de acceso a la tierra en este país: únicamente 32% de los 3 015 hogares entrevistados poseían tierras. Como muestra el Cuadro 2, de estos hogares propietarios de tierras, en 15.5% de los casos, el titular de la tierra era una mujer, frente a sólo 4% en el que la propiedad era conjunta; por lo tanto, la mujer tiene derechos de propiedad en 19% de los hogares. Para Brasil, la única información a nivel nacional sobre los propietarios de la tierra por sexo se deriva de una encuesta nacional de agricultores comerciales, definidos como aquéllos que cuentan con cincuenta hectáreas de tierra o más. En esta muestra de 36 664 propietarios, 11% eran mujeres. No obstante, esta encuesta no contemplaba que los propietarios indicaran si su tierra estaba en co-propiedad con su cónyuge, subestimado potencialmente la proporción de mujeres que son propietarias legales.

En México, la información disponible proviene del programa de titulación de tierras, y es solamente para el sector ejidatario, el cual representa aproximadamente la mitad de la tierra agrícola de México. Esta información es similar a un censo porque para finales de 2000, 75% de los ejidos había completado el programa de titulación y certificación de la tierra (Robles Berlanga, Artís, Salazar y Muñoz, 2000). Una característica particular de este programa de titulación de tierras radicaba en que, siguiendo las reglas de membresía en el ejido, sólo a una persona por familia, el jefe de familia, se le concedía la titulación del patrimonio familiar de tierras. Como se muestra en el Cuadro 2, las mujeres representaban 22% de quienes recibieron títulos de propiedad.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Se dieron importantes diferencias de género en la cantidad de tierra titulada. Las mujeres constituían sólo 18% de los ejidatarios, es decir, aquellos que previamente contaban con

## Cuadro 2

Distribución de propietarios de tierra por sexo, varios años  
(porcentajes)

	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Pareja</i>	<i>Total</i>	
Brasil <sup>a</sup> 2000	11.0	89.0	—	100	n = 39 904
México <sup>b</sup> 2000	22.4	77.6	—	100	n = 2 209 297
Nicaragua <sup>c</sup> 1995	15.5	80.9	3.6	100	n = 839
Paraguay <sup>d</sup> 2001	27.0	69.6	3.2	100	n = 1 694
Perú <sup>e</sup> 2000	12.7	74.4	12.8	100	n = 1 923

Notas y fuentes: <sup>a</sup> para fincas [haciendas] de más de 50 hectáreas, derivados del Censo Comunitario Rural, 2000, Confederação Nacional Agrária (CNA), Brasilia; <sup>b</sup> sector ejidal únicamente, incluye ejidatarios, posesionarios y avecindados (Beyer Esparza, 2002:2); <sup>c</sup> excluye miembros de cooperativas de producción, Encuesta de hogares rurales FIDEO (Renzi y Aguilto, 1997:74); <sup>d</sup> Basado en hogares con títulos de tierra, con datos derivados de la LSMS, MECOVI (Mejoramiento de Condiciones de Vida), 2002-2001, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Asunción; <sup>e</sup> Basada en la propiedad de los títulos de parcelas, excluye miembros ajenos al hogar. Derivado del LSMS, ENNVI (Encuesta Nacional de Niveles de Vida), Instituto Cuanto, Lima.

En resumen, la información disponible sobre propiedad de la tierra por género en América Latina sugiere los siguientes puntos metodológicos. La medida más acertada de la distribución de la propiedad de la tierra por género se deriva de considerar quién es dueño de cada parcela que compone la finca familiar. No se debe asumir que todas las parcelas pertenecen al mismo dueño y que éstas constituyen la propiedad del jefe del hogar. En segundo lugar, si se busca una medida rigurosa de la distribución de los recursos por género es importante tener en cuenta el régimen marital, el cual define los derechos de propiedad de la mujer casada. El régimen marital legal en la mayoría de los países de América Latina es la “participación en los gananciales”, régimen en el cual cualquier bien adquirido por la pareja durante el matrimonio con los salarios, rentas, ganancias, etc., constituye la propiedad

derechos seguros sobre la tierra del ejido y tenían voz y voto en la asamblea de la comunidad. Representaban una proporción mayor, 23%, de aquellos que contaban con derechos agrarios informales dentro de los ejidos (conocidos como posesionarios) y como resultado del programa de titulación de la tierra, también se convirtieron en propietarias individuales. Las mujeres representaban una proporción más importante entre los propietarios de terrenos de vivienda en tierras ejidales (avecindados), llegando a casi una tercera parte de esta categoría de beneficiarios (Robles Berlanga *et al.*, 2000:20-21).

común de la pareja.<sup>6</sup> Bajo el régimen de los gananciales los bienes que son adquiridos antes del matrimonio o heredados después del matrimonio constituyen la propiedad individual de cada cónyuge. No tener en cuenta la propiedad compartida, como en la encuesta referida de Brasil, probablemente subestima el grado en que la mujer es propietaria de tierras.

En tercer lugar, la proporción en que la mujer es propietaria de tierras en América Latina es probablemente mayor que la proporción de mujeres que son las agriculturas principales de sus hogares, como se demostró en los casos de Perú y Paraguay, en razón de la construcción social de los roles de género. Sin embargo, los datos disponibles de propiedad de la tierra, permiten ilustrar nuestro argumento central: la distribución de la propiedad de la tierra en América Latina según el género es extremadamente desigual, en donde la mujer sólo excepcionalmente representa más de una cuarta parte de los propietarios. Además, la brecha de género en la propiedad de la tierra también varía considerablemente en América Latina, probablemente siendo menos aguda en los países Andinos y en México que en otras regiones. Estas variaciones pueden estar reflejando diferencias en los regímenes maritales, en las normas y prácticas de herencia, en las políticas de distribución de la tierra del Estado y en el grado de desarrollo de los mercados de tierras. Estos factores se analizarán a continuación.

### Diferencias de género en la forma de adquirir la tierra

Hasta hace poco, se había prestado poca atención a las diferentes formas en que se obtiene la propiedad legal de la tierra y cómo varía de acuerdo con el género (Agarwal, 1994; de Janvry, Platteau, Gordillo y Sadoulet, 2001). Las principales formas mediante las cuales se obtiene la propiedad de la tierra, como se señaló anteriormente, son: la familia por medio de la herencia, la comunidad ya sea por herencia o distribución, el Estado a través de programas de distribución de tierras o la titulación de baldíos o tierras nacionales, y mediante adquisiciones en el mercado. Como lo señala el Cuadro 3 para seis países, hay notables diferencias por género en la adquisición de la propiedad de la tierra. La distribución por género en la forma de adquisición es significativa estadísticamente con un nivel de confianza de 99% en todos los países.

<sup>6</sup> Las principales excepciones en América Latina son Costa Rica, Honduras y Nicaragua, donde el régimen marital legal es la separación de bienes, y el Salvador, donde es la comunidad absoluta en la cual los bienes adquiridos antes del matrimonio o heredados después del matrimonio entran a los bienes comunes. En el momento del matrimonio en la mayoría de los países se puede escoger entre dos o tres opciones, aunque la mayoría de las parejas tiende a casarse por el régimen legal.

## Cuadro 3

Forma de adquisición de la propiedad de la tierra por sexo  
(porcentajes)

	<i>Herencia</i>	<i>Comunidad</i>	<i>Estado</i>	<i>Mercado</i>	<i>Otros</i>	<i>Total</i>	
<b>Brasil<sup>a</sup></b>							
Mujeres	54.2	—	0.6	37.4	7.8	100	n = 4 345
Hombres	22.0	—	1.0	73.1	3.9	100	n = 34 593
<b>Chile<sup>b</sup></b>							
Mujeres	84.1	—	1.9	8.1	5.9	100	n = 271
Hombres	65.4	—	2.7	25.1	6.8	100	n = 411
<b>Ecuador<sup>c</sup></b>							
Mujeres	42.5	—	5.0	44.9	7.6	100	n = 497
Hombres	34.5	—	6.5	43.3	15.6	100	n = 1 593
<b>México<sup>d</sup></b>							
Mujeres	81.1	1.8	5.3	8.1	3.7	100	n = 512
Hombres	44.7	14.8	19.6	12.0	8.9	100	n = 2 547
<b>Nicaragua<sup>e</sup></b>							
Mujeres	57.0	—	10.0	33.0	—	100	n = 125
Hombres	32.0	—	16.0	52.0	—	100	n = 656
<b>Perú<sup>f</sup></b>							
Mujeres	75.2	1.9	5.2	16.4	1.3	100	n = 310
Hombres	48.7	6.3	12.4	26.6	6.0	100	n = 1 512
Parejas	37.3	1.6	7.7	52.6	0.8	100	n = 247

Notas y fuentes: <sup>a</sup> Derivado del Censo Comunitario Rural, 2000; *Otros* incluye donaciones provenientes de particulares; <sup>b</sup> Para parcelas de más de 5 000 m<sup>2</sup> únicamente; derivado de "Evaluación del Impacto del Programa de Saneamiento y Regularización de la Pequeña Propiedad Rural, 1997", cinta de datos proporcionada por el Ministerio de Bienes Nacionales, Santiago, julio de 1997; *Otros* incluye donaciones imperfectas de particulares y otras respuestas; <sup>c</sup> Derivado de la encuesta LSMS de Condiciones de Vida 1999, INEC, Quito; basado en el total de parcelas adquiridas por 1 586 individuos y asumiendo que el agricultor principal es el dueño; *Otros* incluye tierra en usufructo que se considera propiedad privada; <sup>d</sup> De la muestra representativa nacional de ejidatarios y poseionarios, basada en el total de parcelas tituladas a 1 576 individuos (Procuraduría Agraria, 1998: cuadro 1), *Otros* incluye adjudicaciones basadas en acciones judiciales; <sup>e</sup> Sólo para propietarios individuales (Renzi y Agurto, 1997:75); <sup>f</sup> Derivada de ENNV1, 2000; *Otros* incluye parcelas en co-propiedad con miembros de la familia y personas ajenas a ésta sin especificar el sexo.

Aunque en términos absolutos los hombres se ven favorecidos por las prácticas de herencia, esta vía en términos relativos es el principal mecanismo a través de la cual las mujeres se convierten en propietarias. Como se muestra en el Cuadro 3, en cinco países, Brasil, Chile,<sup>7</sup> México, Nicaragua y Perú, la herencia es el principal medio a través del cual las mujeres obtienen la propiedad de la tierra, con más de la mitad consiguiéndolo por este medio. Ecuador es el único caso donde el mercado resultó ser una fuente de adquisición de tierras ligeramente más importante para las mujeres que la herencia, pero se mantiene el patrón en el cual la herencia es una fuente relativamente más importante de adquisición para la mujer que para el hombre.<sup>8</sup>

En todos los países a excepción de Ecuador, el mercado sigue a la herencia en importancia relativa como fuente de adquisición de la tierra para las mujeres, aunque solamente en Brasil y Nicaragua representa un medio importante con una tercera parte de los casos. Una proporción mínima de mujeres adquirieron la tierra por medio de los programas de reforma agraria o colonización siendo el porcentaje más alto en Nicaragua que acusa un 10%. En México y Perú, donde se da un porcentaje alto de tierra en manos de comunidades campesinas e indígenas y donde en la década de los noventa estas formas han sido importantes para la adquisición de la propiedad privada de la tierra, la proporción de mujeres que adquieren tierra por este medio es insignificante.

La adquisición de la propiedad de la tierra por parte del hombre muestra una mayor variación entre los países que en el caso de la mujer. En Brasil, Ecuador y Nicaragua, el medio principal por medio del cual el hombre adquiere tierra es el mercado.<sup>9</sup> En Chile, México y Perú la herencia es el medio

<sup>7</sup> La información sobre Chile proviene de una encuesta de beneficiarios del programa de titulación de tierras que se llevó a cabo entre pequeños propietarios. Esta información no se incluyó en el Cuadro 2, ya que esta encuesta no era una muestra representativa a nivel nacional de los propietarios de tierra. Además, como uno de los objetivos del programa era dar atención prioritaria a las mujeres jefas de hogar, la encuesta podría estar arrojando cifras demasiado altas con respecto a las mujeres. Éstas constituyeron 39.8% de los que recibieron títulos de fincas y 43.4% de los que recibieron parcelas con títulos de propiedad (menos de 5 000 m<sup>2</sup>), para un total de 42.8% de los beneficiarios. Esta última cifra es aproximadamente el doble de la proporción de agricultoras que se registró en el Cuadro 1. Véase Deere y León (2001a: cap. 9).

<sup>8</sup> La LSMS de 1999 para Ecuador solicitaba información sobre la forma en que se habían adquirido las parcelas, pero no preguntaba qué miembro de la familia era el propietario legal. Hemos atribuido la propiedad de la tierra al agricultor principal, siendo las mujeres 26% de éstos, aunque evidentemente es un supuesto insatisfactorio, como se ilustra en la sección anterior. Incluimos las encuestas de Ecuador y Chile en el Cuadro 3 sólo porque conseguir o encontrar datos por género sobre la forma de adquisición de la tierra es muy difícil.

<sup>9</sup> Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las compras en el mercado pueden no ser independientes de las prácticas de herencia, como por ejemplo cuando un heredero compra la parte de tierra de otro heredero o usa otros bienes heredados para comprar la tierra.

principal tanto para hombres como mujeres. Mientras que en Chile y Perú el mercado sigue a la herencia en importancia, en México la adquisición de la tierra vía la distribución del Estado o comunitaria es mucho mayor que vía el mercado. Este resultado no es sorprendente porque hasta 1992 la venta de tierra dentro de los ejidos era técnicamente ilegal. Lo que resalta en México y Perú es que la adquisición de la tierra vía el Estado y la comunidad ha tenido sesgos de género. Cada uno de los mecanismos de adquisición de la tierra se desarrolla en mayor detalle a continuación.

### La familia

Acabamos de señalar que la herencia es en la mayoría de los países el medio principal por el cual la mujer adquiere la propiedad de la tierra, aunque en términos absolutos el hombre es más favorecido que la mujer. En este apartado se analizan en mayor detalle los mecanismos de discriminación que afectan a la mujer dentro de las familias, los cuales establecen distinciones entre los hijos(as) y los cónyuges, con especial consideración de los derechos de propiedad de las viudas. También se revisan las prácticas de herencia que sugieren que la herencia de la tierra en América Latina acusa una tendencia reciente a mayor igualdad de género.

#### *Herencia de los hijos e hijas*

Latinoamérica cuenta con una tradición legal relativamente favorable en comparación con otras regiones del mundo,<sup>10</sup> en cuanto a que las mujeres pueden heredar tierras bajo las normas que prevalecían en las principales civilizaciones precolombinas así como en el régimen colonial. Aunque existe poca información sobre el periodo anterior a la conquista, buena parte de las civilizaciones precolombinas parecen haber tenido normas relativamente igualitarias de herencia, específicamente los sistemas de herencia paralela y bilateral (Silverblatt, 1980; Socolow, 2000). En los sistemas de herencia paralelos, los hijos heredan por la línea paterna y las hijas por la materna. La herencia bilateral está caracterizada por el hecho de que los hijos de ambos sexos heredan de ambos padres; así, se supone que las mujeres poseen y heredan propiedad que pueden transmitir a sus hijos(as).

<sup>10</sup> Sobre las normas de herencia en Asia del Sur, consultar a Agarwal (1994); para África, consultar a Lastarria-Cornhiel (1997).

En la tradición legal luso-hispana, la herencia también era bilateral, donde todos los hijos, sin considerar el sexo, heredaban partes aproximadamente iguales del patrimonio de sus padres. En la Hispanoamérica colonial, la libertad testamentaria se limitaba sólo a una quinta parte del patrimonio de los padres, aunque hasta una tercera parte adicional, las “mejoras”, podía heredarse a uno o a varios de los descendientes legítimos. De esa forma, el sesgo de género que podía introducirse a través de los testamentos estaba restringido legalmente. Si alguno de los padres moría intestado, el patrimonio entero se dividía por partes iguales entre todos los hijos(as) legítimos, sin importar cuál fuera su sexo (Couturier, 1985; Socolow, 2000).

Dadas las normas hereditarias relativamente igualitarias con respecto a hijos e hijas, ¿por qué entonces la herencia de la tierra está tan sesgada a favor de los varones en la América Latina actual? Una de las razones tiene que ver con los roles de género. Muchas regiones de América Latina se caracterizan por una división del trabajo por género, de tal forma que la agricultura se define como una actividad masculina, mientras que las mujeres se consideran básicamente amas de casa a pesar de su contribución a la agricultura familiar. El trabajo agrícola de la mujer, por ende, tiende a ser invisible, y es considerado simplemente como una “ayuda” a su esposo o como una función secundaria a la función primaria de la mujer que es la de cumplir con el trabajo doméstico. La ausencia de la mujer en la agricultura, tanto como la invisibilidad y falta de reconocimiento social a su labor sirven como mecanismos de exclusión de la mujer de los derechos a la tierra. Esta diferenciación de género se refuerza cuando la herencia de la tierra se considera un derecho “ganado”, siguiendo el principio de que la tierra es de quien la trabaja o de quien la gana (Woortman, 1995; Carneiro, 2001).

La división del trabajo por género que prevalece se refleja en la composición de la herencia, en donde los hijos heredan diferentes cosas que las hijas. Las hijas pueden heredar casas, animales, bienes domésticos o dinero, mientras que la tierra se concentra en la línea masculina. Si bien hijos e hijas heredan de sus padres, la proporción no es necesariamente igual en valor. Muy poca investigación se ha adelantado en este tema, pero la poca información existente sugiere que en general no favorece a las hijas (Woortman, 1995).<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Se ha sugerido para otras regiones del mundo, que una diferenciación por género en la composición de la herencia puede favorecer a la mujer, como cuando los padres compensan por la herencia de la tierra a los hombres con inversión en la educación de las hijas. Véase Estudillo, Quisumbing y Otsuka (2001) acerca de Filipinas y Quisumbing y Otsuka (2001) acerca de Sumatra. Esta hipótesis aún no se ha investigado en el caso de América Latina, quizás porque hasta hace poco la escolaridad y por lo tanto la inversión en educación favorecía más a los hijos que a las hijas.

Éste es particularmente el caso, cuando se tiene en cuenta que la tierra tiene valor no sólo económico, sino también simbólico dentro de las comunidades campesinas (Carneiro, 2001).

La desigualdad en la herencia de la tierra por género en las sociedades campesinas de Latinoamérica también se ha asociado con la patrilinealidad, la patrilocalidad o virilocalidad, la exogamia y lo que se ha denominado “la lógica de la reproducción familiar campesina”. La patrilocalidad se refiere a la residencia de los recién casados en el hogar paterno del marido, mientras que la virilocalidad se refiere a la residencia en tierras otorgadas a través de la línea masculina. Ambas se asocian con la exogamia, cuando las mujeres contraen matrimonio fuera de su comunidad de origen. La supresión del derecho de las hijas a la herencia de la tierra se justifica en estos sistemas mediante el argumento según el cual la mujer que deja su comunidad “no puede llevarse consigo la tierra”. Además, se espera que la familia del marido facilite la tierra a la nueva pareja (Córdova Plaza, 2000).<sup>12</sup>

A menudo se ha invocado la lógica de la reproducción familiar campesina en América Latina para justificar la preferencia masculina y la costumbre de favorecer sólo a un hijo en la herencia. Cuando el acceso a la tierra es limitado, la herencia de la tierra es una condición fundamental de la reproducción familiar campesina, ya que el acceso a la tierra es lo que garantiza la continuidad de la unidad de producción y reproducción entre generaciones. En estas circunstancias, la continuidad del patrimonio familiar se garantiza al restringir la división de la tierra mediante los sistemas de herencia que favorecen al hijo mayor o menor y desheredan a las hijas. Privilegiar a un hijo en los derechos de herencia de la tierra, especialmente al menor, también se ha considerado como un medio para garantizar la seguridad de los padres cuando alcancen la tercera edad, pues el hijo (heredero único) adquiere la obligación de permanecer en el hogar, cuidando de los padres mayores y cultivando la tierra, en espera de su herencia (Carneiro, de Freitas y Guedes, 1998).

El grado del sesgo a favor de los hijos varones varía en América Latina, no sólo entre países sino también entre subregiones y comunidades. En Deere y León (2001a: cap. 8) está resumido el material etnográfico para los seis países latinoamericanos que tienen mayor información y señalamos dos patrones generales con respecto a la herencia de la tierra de hijos e hijas: las áreas

<sup>12</sup> Mundialmente, en muchas culturas, el lugar de residencia después del matrimonio es uno de los factores que tienen más peso con respecto a los diferentes sistemas de herencia. Por ejemplo, Agarwal (1994:140-144), en su estudio exhaustivo de los sistemas de herencia en Asia del Sur, encontró que los derechos de herencia a la tierra de las mujeres en sistemas matrilineales y bilaterales tenían una fuerte correlación con que las mujeres se casen y vivan dentro de su aldea natal.

donde predomina la sucesión bilateral y la herencia de la tierra es relativamente igualitaria en cuanto al género, y aquéllas donde la sucesión de la tierra favorece fuertemente al varón. La herencia bilateral es más común en los países andinos con numerosa población indígena: Ecuador y Perú en particular, y en menor grado Bolivia. Los países que se caracterizan por un fuerte sesgo masculino resultaron muy diversos étnicamente —México, Chile y Brasil—, pero predominantemente mestizos. Esto plantea la pregunta de por qué la brecha de género en la propiedad de la tierra en los Cuadros 1 y 2 aparece menos marcada en México y Chile que en otros países. Para despejar esta pregunta pasamos a revisar las normas sobre herencia para las viudas.

#### *Matrimonio y derechos de propiedad de las viudas*

Bajo la tradición legal luso-hispánica los esposos generalmente no heredaban uno del otro excepto cuando el difunto no tuviera descendientes, ascendientes o parientes colaterales vivos legítimos. Sin embargo, podían ser beneficiarios de una porción del patrimonio —una quinta parte— que podía libremente heredarse. Aun así, las mujeres casadas, tenían en términos relativos fuertes derechos de propiedad en cuanto a las propiedades adquiridas durante el matrimonio. Bajo el régimen marital de “participación en los gananciales”, que fue el régimen legal en el periodo colonial y en la mayoría de los países actualmente, en caso de separación, divorcio o muerte la propiedad común de la unión se dividiría en partes iguales entre los cónyuges. El patrimonio de cada esposo quedaba constituido por la mitad de la propiedad común, más cualquier propiedad individual adquirida antes del matrimonio (como la dote) o vía la herencia antes o después del matrimonio.<sup>13</sup>

Aunque la mujer casada tenía relativamente fuertes derechos de propiedad, especialmente si se la compara con las mujeres anglosajonas en el mismo periodo, estos derechos se veían limitados por cuanto hasta mediados o fines del siglo xx el marido fue legalmente el jefe del hogar.<sup>14</sup> Sólo el marido era el representante legal y el administrador de sus bienes, incluyendo los bienes individuales propiedad de la esposa. Aunque el marido no podía dis-

<sup>13</sup> En el Brasil colonial el régimen marital fue la comunidad absoluta, en el cual toda la propiedad, incluida la recibida por herencia, se tomaba en cuenta como parte del patrimonio común y se dividía en partes iguales al disolverse la unión. Desde 1977 el régimen legal es la participación en los gananciales (Deere y León, 2001a).

<sup>14</sup> Véase Deere y León (2001a: cap. 2) para el proceso por medio del cual la doble jefatura del hogar se erigió en norma en la mayoría de los países de América Latina en el último cuarto del siglo xx.

poner de la propiedad de la esposa sin su permiso, no estaba sujeta a esta restricción la propiedad común, o sea, aquella conjuntamente adquirida durante el matrimonio por medio de salarios, rentas y ganancias, excepto cuando la propiedad fuera registrada en nombre del marido y la esposa. Sin embargo, la titulación de los bienes comunes a nombre de los dos esposos fue una práctica excepcional ya que la representación del hogar le pertenecía al marido. Esto favorecía la acumulación de bienes en manos del hombre y permitía a los maridos disponer de los bienes comunes a su arbitrio, por ejemplo vendiéndolos con anticipación a la separación o divorcio, o distribuyéndolos entre los hijos antes de su muerte. Los privilegios del hombre en el matrimonio mediante la jefatura legal del hogar contribuyeron de manera directa a la brecha de género en la propiedad en términos de la efectiva distribución de los bienes, e indirectamente por medio del sesgo masculino en las prácticas de herencia.

Después de la independencia, se dieron tres innovaciones principales en los regímenes de herencia: unos cuantos países mejoraron los derechos de herencia de las esposas, incluyéndolas entre los herederos forzosos en el primer orden de herencia junto con los hijos.<sup>15</sup> Otros países incluyeron medidas para impedir que el cónyuge sobreviviente quedara en estado de destitución.<sup>16</sup> Finalmente, a fines del siglo XIX y principios del XX, los países de Centroamérica y México adoptaron la libertad testamentaria total.<sup>17</sup> La libertad testamentaria fortaleció el poder de negociación y la autoridad de los padres sobre los hijos, ya que estos últimos podían quedar despojados de toda

<sup>15</sup> Véase Deere y León (2003) sobre los cambios introducidos en los derechos de propiedad de las mujeres en los códigos civiles del siglo XIX. Bolivia, Argentina y Venezuela fueron los primeros países en dar a las viudas y viudos derechos de herencia sobre el patrimonio del cónyuge fallecido, aunque en los dos últimos países no podían heredar de los gananciales. Perú adoptó derechos de herencia completos para los viudos y viudas en 1984.

<sup>16</sup> En la mayoría de los países andinos esto tomó la forma de la porción conyugal, la cual depende del valor relativo del patrimonio individual del marido y la esposa. Si este fuera muy desigual y el esposo sobreviviente podía probar necesidad económica, el viudo o la viuda podía heredar una porción igual a la de un hijo, aunque generalmente nunca superior a 25% del patrimonio. Como argumentamos en Deere y León (2001a, 2001c), la porción conyugal daba a las viudas pobres alguna protección, pero no se diseñó para asegurarles el control de la finca o los negocios familiares, ni siquiera de la casa (vivienda) familiar, y por lo tanto no se contempló para darles autonomía económica.

<sup>17</sup> Brasil siguió parcialmente esta tendencia. En 1907, se incrementó la libertad testamentaria de una tercera parte a 50% del patrimonio. Nazzari (1995:801) señala que la parte que se podía testar libremente se incrementó con el fin de estimular una mayor circulación y acumulación de capital, factor que también podía alentar el establecimiento de libertad testamentaria absoluta o casi absoluta en otros países. Sobre la adopción en México de la libertad testamentaria absoluta, consúltese Arrom (1985:313-315).

herencia si desagradaban a sus padres. Al mismo tiempo, introdujo una nueva posibilidad de aumentar la desigualdad entre géneros en la propiedad de la tierra, ya que los padres ahora tenían la libertad de favorecer a los hijos sobre las hijas en la herencia.<sup>18</sup> No obstante, la libertad testamentaria podía también reforzar la posición de algunas mujeres, en especial de las viudas, ya que ahora sus esposos podían legarles su patrimonio completo. Esta reforma, por consiguiente, dio lugar a que las viudas pudieran conservar el control mayoritario de la tierra y los negocios familiares y ejercer un poder de negociación considerablemente mayor sobre sus hijos. Sin embargo, esta forma de reforzar la posesión y el control de las mujeres sobre las propiedades dependía completamente de la buena voluntad del esposo.

Poca investigación se ha hecho sobre la herencia de las viudas, y aún menos sobre la herencia de la tierra en particular en su caso, por lo que resulta difícil analizar el impacto de los diferentes regímenes de herencia para las esposas en la brecha de género sobre la tierra. Lo que es más, los cuatro países caracterizados por una relativamente alta proporción de mujeres propietarias de tierra en los Cuadros 1 y 2 (Chile, México, Paraguay y Perú) tienen todos diferentes regímenes de herencia. Sólo en Perú los derechos legales de las viudas son particularmente favorables, pues están incluidas entre los herederos forzosos en el primer orden de herencia. México es el único de estos países con libertad testamentaria absoluta. Como la herencia de la tierra para los hijos en México se caracteriza por un sesgo que favorece a los hijos varones (González, 1992), podríamos estar inclinados a concluir que la libertad testamentaria favorece a las viudas. No obstante, la relativamente alta proporción de mujeres propietarias de tierras hoy día se debe más bien a las normas especiales de herencia en los ejidos, los cuales tenían varias regulaciones favorables para las viudas.

Dentro del régimen ejidatario (establecido en 1920) las parcelas eran indivisibles y por ende el derecho a la tierra sólo podía transmitirse a una persona. Pero desde 1934, si un ejidatario moría intestado, su cónyuge (o su concubina permanente desde 1940) heredaba automáticamente el patrimonio familiar de tierras (Baitenmann, 1997). Además, entre 1971 y 1992 se estableció una restricción a la libertad testamentaria absoluta dentro del régimen ejidatario, que limitaba la transmisión de los derechos a la tierra ejidataria a la cónyuge, a la concubina o a un hijo. Si bien las normas legales se volvie-

<sup>18</sup> La potencial desigualdad de género en las proporciones heredadas se exacerbaba por el hecho de que en los códigos civiles del siglo XIX los padres con recursos ya no tenían obligación legal de dar dote a sus hijas, lo que era antes considerado como un adelanto de su futura herencia. Además, a lo largo de dicho siglo, desapareció gradualmente la práctica de la dote. Véase Arrom (1985) y Nazari (1995).

ron más favorables para las viudas, los estudios de caso subrayan las dificultades que ha implicado cambiar las prácticas tradicionales de sucesión que favorecen a los hijos para beneficiar a las mujeres viudas. La investigación de Brunt (1992:82-99) en Guadalajara demuestra la forma en que los derechos de la mujer a la tierra a menudo se ven envueltos en pleitos legales entablados por parientes varones. Adicionalmente, si existe alguna oposición, las mujeres enfrentan enormes dificultades para reclamar sus derechos a la tierra exitosamente porque deben convencer a quien esté en el poder de que de sus reclamos legítimos. Esto significa que deben utilizar los argumentos aceptados, tales como no reclamar sus derechos a la tierra para sí mismas en su calidad de mujeres, sino en nombre de sus hijos varones como futuros jefes de familia, y manipular las relaciones patronales-clientes con la misma agilidad que los hombres.

No obstante, la tendencia que la herencia favorezca cada vez más a las mujeres viudas está respaldada por información proveniente de una encuesta representativa nacional de ejidatarias. La gran mayoría de las ejidatarias heredaron sus derechos a la tierra; de esta mayoría, 50.7% heredó los derechos a la tierra de su esposo; 25.4% de su padre; 11.4% de su madre; 11.8% de otros miembros de la familia y 0.5% de personas ajenas a la familia (Robles Berlanga, Artís, Salazar y Muñoz, 2000:37). Sin embargo, es imposible deducir de esta información si las mujeres que heredaron la tierra de sus esposos fue por su testamento (lo cual sería indicio de un cambio en las preferencias en favor de las esposas) o porque su cónyuge muriera intestado.<sup>19</sup>

El Cuadro 4 presenta evidencia del cambio que favorece a las esposas en cuanto a los derechos a la tierra en los ejidos, sobre la base de 14 099 testamentos redactados y registrados entre 1993 y 1995. El programa de titulación de la tierra exigía a los propietarios registrar un testamento; además, con las modificaciones que se introdujeron en México a la ley agraria en 1992, la libertad testamentaria se extendió una vez más al régimen de los ejidos, aunque sigue vigente la restricción sobre la indivisibilidad de las parcelas ejidales. Puede observarse que los testadores se dividían casi por igual entre los que favorecían a su cónyuge o concubina como heredera y los que heredaban a un hijo. La tendencia de favorecer a la esposa más que a un hijo podría relacionarse con la cada vez mayor esperanza de vida a lo largo del siglo xx y la creciente brecha de género en ésta, pues las mujeres suelen tener cinco años más de vida que los hombres (Valdés y Gomáriz, 1995:115). Esta

<sup>19</sup> Como el heredero legal es la esposa o concubina, el hecho de no hacer un testamento también puede ser una decisión deliberada que favorezca a la esposa, alternativa que ahorra el costo que implica hacer un testamento y que puede reducir la fricción entre hijos e hijas.

## Cuadro 4

Herederos registrados de ejidatarios 1993-1995, México  
(porcentajes)

<i>Herederos</i>	<i>Porcentaje</i>
Esposas/concubinas	38.5
Hijas	8.8
Nietas	0.4
<i>Subtotal, mujeres</i>	<i>47.7</i>
Hijos	38.8
Nietos	2.5
<i>Subtotal, hombres</i>	<i>41.3</i>
Otros familiares	10.0
No familiares	1.0
Total	100.0 (n = 14 099)

Fuente: Compilado con base en el Sistema Informativo del RAN (Registro Agrario Nacional) (Valenzuela y Robles Berlanga, 1996:49-51).

tendencia puede ser vista como una compensación por el deterioro en los sistemas de apoyo social tradicionales para los adultos mayores. Al mismo tiempo se argumenta que en algunas regiones de México la tendencia de favorecer a las esposas con los derechos de propiedad se relaciona con un mayor reconocimiento del papel de la mujer como agricultura (Córdova Plaza, 2000).

*Tendencias recientes en las prácticas de herencia*

Lo que más nos interesó del material etnográfico fueron estos patrones de cambio a lo largo del tiempo y las condiciones en las cuales la herencia de la tierra se vuelve más equitativa. En la literatura se encontraron los siguientes factores asociados de manera causal con una tendencia hacia una herencia de la tierra más igualitaria por género: 1) aumento del alfabetismo, incluyendo la familiarización con información legal, y por esta vía mayor conocimiento de las leyes nacionales que favorecen la herencia igual entre los hijos y/o los

derechos de las mujeres viudas; 2) una tendencia hacia prácticas de herencia partible, lo cual a su vez se relaciona con familias de menor tamaño; 3) una mayor migración de los hijos de ambos sexos, por lo que se reducen los herederos potenciales interesados en continuar con las actividades agrícolas; y 4) una creciente escasez de tierras y/o una disminución en la viabilidad de la agricultura campesina, que se relaciona con una dependencia familiar cada vez menor de la agricultura como su actividad principal para generar ingresos.

Los datos de México señalados previamente ofrecen la evidencia más clara de una tendencia del siglo xx, en la que las viudas suelen ser favorecidas con la herencia de la finca familiar, una tendencia apoyada por las normas legales de herencia en los ejidos y el aumento del alfabetismo legal. Existen también evidencias de que las madres tienden más que los padres a incluir a las hijas como herederas, por lo que la herencia de tierras a las viudas podría servir para reforzar una tendencia hacia una cultura de igualdad de género en la herencia. En los testamentos que se registran en el Cuadro 4, si bien tanto los ejidatarios como las ejidatarias prefieren designar a sus hijos varones como herederos, 19% de las mujeres designan a sus hijas como herederas frente a 5% de los hombres (Valenzuela y Robles Berlanga, 1996:52).

La encuesta de ejidatarias realizada en México en 1998 también revela que las mujeres tenían mayores probabilidades de heredar cuando se daba la herencia partible, práctica que era técnicamente ilegal en los ejidos. De las 402 ejidatarias que heredaron su parcela de tierra, casi 25% lo logró como parte de una herencia partible (Robles Berlanga *et al.*, 2000:41). Más de la tercera parte de ellas planeaba heredar su tierra a más de un heredero. Las hijas representaban más de una tercera parte de los beneficiarios contemplados en este caso, frente a sólo 20% cuando se consideraba únicamente a un heredero (Robles Berlanga *et al.*, 2000:67-69), lo que sugiere que la herencia partible favorece la equidad de género. Otras investigaciones realizadas en México han vinculado la preferencia por herencia partible con familias menos numerosas, una mayor migración tanto de hijos como de hijas, y con regiones donde la agricultura ha dejado de ser la actividad familiar primaria (González, 1992:414-420).

Un ejemplo del Perú ilustra la forma en que la relativa escasez de la tierra y una mayor dependencia de las familias campesinas de la pluriactividad para generar ingresos puede romper con la lógica de reproducción familiar campesina o la necesidad de concentrar la tierra en los hijos varones o en un solo hijo. Según de la Cadena (1995), hasta las primeras décadas del siglo xx, la costumbre en una comunidad quechua en el departamento de Cuzco era heredar al hijo varón de más edad la mayor parte de la tierra de la familia; sin embargo, el sistema hereditario era técnicamente bilateral. Mientras que el

hijo mayor hereda hasta 80% del patrimonio familiar y el segundo hijo podía heredar otro 10 o 15% de la tierra, los demás hijos, tanto varones como mujeres, heredaban y se repartían la tierra restante. Conforme aumenta la fragmentación de la tierra y se hace más frecuente la participación en actividades remuneradas múltiples, surge un patrón más igualitario por género, en el cual todos los hijos, independientemente de su sexo, heredan tierra en porciones aproximadamente iguales. De la Cadena señala que la propiedad de la tierra cada vez se feminizó más a medida que la tierra fue perdiendo el valor que tenía como fuente de ingresos y de poder dentro de la comunidad.

Esta tendencia, en la que la herencia de la tierra se vuelve más igualitaria entre los géneros a medida que la familia depende cada vez menos de la agricultura como actividad principal, se ha registrado para las tierras altas y zonas montañosas del Perú, Bolivia y Ecuador, tanto en regiones donde la herencia era patrilineal así como bilateral, al igual que en México y Brasil (Deere y León, 2001a, capítulo 8).<sup>20</sup> Esto se refuerza con las elevadas tasas de migración y una tendencia en las últimas décadas hacia un mayor equilibrio por género en la migración, más que una migración predominantemente de las mujeres como en el pasado. En estas condiciones, la herencia tiende a favorecer a cualquier hijo o hija que permanezca en el hogar, y asuma la responsabilidad de cultivar la tierra y cuidar a sus padres mayores. Así, el género se vuelve menos un filtro en las decisiones hereditarias en comparación con las preferencias y oportunidades individuales. Esta hipótesis necesita ser puesta a prueba con más investigación empírica.

## Comunidad

Otro factor que contribuye a la brecha de género en la propiedad de la tierra se relaciona con las normas sobre la membresía en las comunidades campesinas en las cuales la tierra es técnicamente propiedad colectiva. Tanto en los ejidos de México como en las comunidades indígenas oficialmente reconocidas en el Perú, la membresía en las asambleas comunitarias tradicionalmente ha sido restringida a una persona por familia, el jefe del hogar. El resultado

<sup>20</sup> Sin embargo, hay contraejemplos donde la escasez de la tierra muestra un cambio hacia la dirección contraria, pasando de la herencia bilateral a su concentración en los hijos varones o únicamente un hijo con el fin de evitar su subdivisión. Se ha sugerido, por ejemplo, que la excesiva fragmentación de la tierra en el altiplano boliviano entre los aymaras podría haber dado pie a un cambio durante el siglo xx del sistema tradicional de herencia bilateral o paralelo a un sistema en donde se favorece al hijo varón mayor o menor (Arnold y Yapita, 1997).

de esta norma ha sido que fundamentalmente sólo el hombre tiene voz y voto en las asambleas que deciden asuntos tan importantes para la vida comunitaria como la asignación de nuevas tierras (por ejemplo las que se obtuvieron por reforma agraria) o la reasignación del patrimonio familiar de tierra después del fallecimiento de un miembro. En México, el Estado determinaba las normas de herencia de los ejidos, y como hemos señalado, éstas eran más favorables a las esposas que las normas del código civil. Sin embargo, las asambleas comunitarias con mayoría de los varones fueron los árbitros definitivos para resolver pleitos de herencia y hasta hace poco tendieron a favorecer los derechos a la tierras de los hijos varones por encima de las viudas (Brunt, 1992; González, 1992).

Un proceso similar ha caracterizado las prácticas de herencia en las comunidades campesinas del Perú. El código civil peruano es bastante favorable a las viudas, pues las coloca en el primer orden de los herederos forzosos con iguales derechos que los hijos; pero al mismo tiempo el Estado reconoce y protege “los usos, prácticas y costumbres tradicionales de las comunidades” (Perú, 1987: art. 1). Éstas han sido particularmente discriminatorias contra la mujer.<sup>21</sup> Como en el caso de México, las asambleas comunales dominadas por los varones tienden a favorecer a los hijos en detrimento de las viudas en la herencia de la tierra, privando a las mujeres de cualquier derecho a la tierra si existen hijos en edad de trabajar (Bonilla, 1997; CNCC/GTCT, 1997). Como se demuestra en el Cuadro 3, pocas mujeres han obtenido los derechos a la tierra por medio de la distribución en las comunidades indígenas y campesinas.

Además, cuando los programas neoliberales en los años noventa abrieron la posibilidad de parcelar y titular individualmente las tierras comunales, la mayoría de las mujeres quedó excluida de participar en esta decisión crucial para el futuro de sus comunidades, ya que esta decisión era el privilegio de las asambleas comunales dominadas por los varones. En México, esto ha tenido como resultado convertir la tierra que había sido considerada como patrimonio de la familia en propiedad individual de los hombres jefes de hogar (Botey, 2000; Deere y León 2001b; Esparza, Suárez y Bonfil, 1996).

## **El Estado**

La adquisición de tierra por medio del Estado incluye programas de reforma agraria basados en la expropiación y redistribución de la tierra, la adquisi-

<sup>21</sup> Véase Deere y León (2001a: cap. 7) para un análisis detallado de las luchas sobre los derechos de propiedad individuales y colectivos y cómo las costumbres y prácticas tradicionales pueden ser perjudiciales para las mujeres indígenas.

ción de tierra por parte del Estado con fines de redistribución y la titulación de tierras nacionales. Estos programas han variado de acuerdo con el país y el periodo; además, las reformas agrarias acusan diferencias significativas en cuanto a su alcance (Deere y León, 2001a: cap. 3; de Janvry, Sadoulet y Wolford, 2001). No obstante, como se muestra en el Cuadro 4, entre los propietarios actuales, con la excepción parcial de México, Nicaragua y Perú, la adquisición de propiedad de la tierra por este medio parece relativamente insignificante en comparación con la herencia o el mercado. Esto en parte tiene que ver con que ha pasado un buen número de años desde que se distribuyó la mayor parte de la tierra por reforma agraria; después de una generación, podría registrarse la adquisición de esta tierra como herencia en vez de por reparto estatal. También se relaciona con el alcance limitado del esfuerzo de reforma agraria en muchos países. El énfasis de este apartado se pone en los mecanismos de exclusión y de inclusión de la mujer en la redistribución de tierras por parte del Estado.

La información disponible sobre la proporción de mujeres beneficiarias en 13 programas de reforma agraria y colonización de América Latina hasta el periodo de las contrarreformas neoliberales muestra un valor modal de alrededor de 11 a 12% (Deere y León, 2001a: cuadro 3.2). Las mujeres quedaron excluidas de los esfuerzos de reparto de tierras del Estado hasta hace poco debido a razones legales, culturales o ideológicas, estructurales e institucionales. Estos factores están interrelacionados y parten de la base de ideologías patriarcales arraigadas en conceptos de masculinidad y feminidad.<sup>22</sup> A continuación se destacan los argumentos legales y culturales de exclusión.

La mayoría de las leyes de reforma agraria aparecen como neutrales en cuanto al género porque definen a los beneficiarios en términos de ciertos grupos sociales como los trabajadores residentes en las fincas expropiadas o los trabajadores sin tierras. La barrera legal más significativa para la inclusión de la mujer se dio en que, si bien se suponía que el hogar era la principal unidad a beneficiar, los beneficiarios legales fueron los jefes del hogar. Las normas que no designaban explícitamente al jefe de familia como beneficiario, estipulaban que sólo podía ser beneficiario una persona por familia. Según las normas culturales, si hay un adulto varón presente en el hogar, éste sería nombrado jefe o representante de la familia para propósitos de la reforma agraria.

Alrededor de la década de los sesenta, la mayoría de los códigos civiles de América Latina reconocía los derechos legales de las mujeres casadas de

<sup>22</sup> Véase Deere (1985); León, Prieto y Salazar (1987); Galán (1998) y Deere y León (2001a: cap. 3) para ejemplos detallados sobre estos puntos.

administrar sus propios bienes. Sin embargo, los esposos continuaban siendo los únicos representantes de la familia y eran responsables de administrar la propiedad y los asuntos económicos del hogar familiar. De esta forma, las reformas agrarias que privilegiaban a los jefes de hogar varones como beneficiarios concordaban con los códigos civiles de la época. Las mujeres que habrían podido beneficiarse directamente de estas reformas eran las jefas de hogar, especialmente en los países (México, Bolivia y Honduras) que explícitamente las incluían como beneficiarias potenciales. Pero con pocas excepciones, las mujeres rurales representaban un porcentaje mucho mayor de jefes de familia rurales que beneficiarias de la reforma agraria, lo que sugiere que otros factores eran, en realidad, barreras insuperables a su incorporación como beneficiarias directas.

El otro concepto que permeó las reformas agrarias fue a quién se definía agricultor. Como ya se mencionó, la agricultura se ha construido socialmente como una actividad masculina, sin tomar en cuenta la cantidad de trabajo que las mujeres aportan a la actividad. En consecuencia, la labor de las mujeres en la agricultura es en gran medida invisible, y si acaso se la toma en consideración, se la define como secundaria. Casi todas las leyes de reforma agraria favorecían a los agricultores nombrándolos como beneficiarios y siempre refiriéndose a ellos en masculino. El lenguaje de la legislación de la reforma agraria, al no contemplar incluir explícitamente a las mujeres, reforzó los supuestos culturales tanto de planificadores, comunidades, organizaciones rurales y beneficiarios en cuanto a quién debía ser beneficiado.

La incorporación de criterios igualitarios en cuanto al género en las leyes de reforma agraria en Latinoamérica fue un proceso bastante lento. México en 1971 fue el primer país en cambiar los criterios discriminatorios que contenían sus leyes de reforma agraria. Nicaragua, desde el inicio de la reforma agraria en 1981, estableció que debía seleccionarse a los beneficiarios independientemente del sexo y estado civil, aunque no se tomaron medidas concretas y eficaces para garantizar los derechos efectivos de las mujeres a la tierra durante el régimen sandinista. Brasil y Colombia a finales de los años ochenta y Honduras a principios de los años noventa también tomaron medidas para modificar disposiciones en la legislación que anteriormente eran discriminatorias. Estos tres países también fueron los primeros de la región en introducir la posibilidad de establecer la adjudicación y titulación de tierras conjunta a la pareja, como respuesta a una demanda que empezaba a hacerse oír también en otros países. Pero no fue sino hasta los años noventa, que una confluencia de factores condujo a algunos cambios en las leyes agrarias de la mayoría de los países y a una composición por género significativamente diferente de los beneficiarios de las políticas estatales.

Cuando los gobiernos neoliberales de América Latina comenzaron a redactar nuevos códigos agrarios o modificar los antiguos en los años noventa, proceso en el que muchos de ellos oficialmente dieron por concluidas sus reformas agrarias, al mismo tiempo se dieron una serie de elementos que sirvieron para asegurar que los nuevos códigos garantizaran por lo menos los derechos formales de la mujer sobre la tierra. A nivel internacional, el desarrollo más importante fue la ratificación en 1980 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de Naciones Unidas en 1979. La sección sobre derechos a la propiedad esclarecía que los esfuerzos por acabar con la discriminación hacia las mujeres debían incluir el reconocimiento de los derechos de la mujer de poseer, heredar y administrar propiedad a nombre propio. Los derechos de la mujer a la tierra se consideraron en el contexto de los programas de reforma agraria donde la mujer debería recibir “trato igualitario” (NU, 1982: arts. 14-16). Las Conferencias Mundiales posteriores de las Naciones Unidas sobre las mujeres prestaron mayor atención a los derechos de las mujeres a la tierra, dejando de ser exclusivamente un elemento en argumentos de eficiencia (una estrategia empleada para aumentar la productividad de las mujeres), para considerarlo como un derecho económico, con un claro reconocimiento de la importancia que tiene la propiedad de la tierra para el empoderamiento de la mujer y para su autonomía económica (Deere y León, 2001a:114-120).

Para 1990, las diecinueve repúblicas latinoamericanas habían ratificado la Convención de 1979 de Naciones Unidas. Muchos países que no habían establecido explícitamente la igualdad de género en su constitución, lo hicieron. La mayoría de las naciones procedieron a reformar sus códigos civiles y familiares para acabar con la discriminación legal en contra de las mujeres en asuntos familiares. Con la excepción de tres países latinoamericanos, los demás reconocen legalmente la doblejefatura del hogar (donde la familia está representada por ambos cónyuges y la propiedad común es administrada por ambos) y, salvo en Chile, los demás reconocen las uniones consensuales y les otorgan los mismos derechos de propiedad que a los matrimonios. Por lo general, estos esfuerzos estuvieron dirigidos por las oficinas nacionales para asuntos de la mujer, las cuales se vieron fortalecidas en este periodo. La década de los ochenta también representó una época de crecimiento y consolidación de los movimientos feministas y de mujeres en la región, los cuales, en los años de la crisis económica de los ochenta, en combinación con la proliferación de las organizaciones no gubernamentales (ONG), contribuyeron a la creciente organización de mujeres rurales a nivel local, nacional y regional en Latinoamérica. Como resultado de los esfuerzos de lo que se ha denominado el “triángulo del empoderamiento”, es decir, la coalición entre las

mujeres en el Estado, las mujeres en la política y el movimiento de mujeres rurales y urbanas (Vargas, Wieringa y Lyclama, 1996), cuando los gobiernos neoliberales crearon el espacio para revisar las leyes anteriores de reforma agraria, la nueva legislación que surgió fue en muchos casos más favorable para la igualdad de género.

En los códigos nuevos que siguen estrictos principios neoliberales (Ecuador, Honduras, México y Perú), se confiere la potencialidad de ser propietario de la tierra a toda “persona natural o jurídica”, lo que establece de manera implícita que tanto hombres como mujeres pueden poseer la tierra y ser beneficiarios de programas estatales. Si bien es un progreso con respecto a las leyes de la reforma agraria anteriores que convertía en beneficiarios únicamente a los jefes de hogar, esta legislación no es tan favorable como los códigos agrarios que establecen explícitamente que hombres y mujeres tienen los mismos derechos de poseer tierra y ser beneficiarios de programas estatales independientemente de su estado civil. Estos últimos países incluyen a Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras y Nicaragua.<sup>23</sup>

El logro más importante a favor de la igualdad de género es la legislación que contiene mecanismos explícitos de inclusión: disposiciones para la adjudicación y titulación conjunta obligatoria de la tierra a nombre de ambos cónyuges, a mujeres jefes del hogar o a grupos de mujeres específicos (Deere y León 2001a: cuadro 6.1). Legislación para la titulación conjunta de la tierra a nombre de los dos cónyuges se ha establecido en Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala y Nicaragua. En Honduras y Brasil inicialmente era opcional, pero ahora es obligatoria. En Ecuador y Perú, se adoptó la titulación de la tierra a nombre de ambos cónyuges por decreto administrativo sólo con respecto a sus programas de titulación de tierras, y en Perú, se restringió a las parejas en matrimonio (Deere y León, 2001a: caps. 6 y 9). La titulación conjunta representa un avance hacia la igualdad de género, ya que establece explícitamente que los derechos de propiedad se confieren tanto al hombre como a la mujer que conforman una pareja. En la mayoría de los países, la titulación conjunta refuerza la noción de la doble jefatura del hogar, es decir, que ambos cónyuges representan a la familia y que ambos pueden administrar su propiedad. En aquéllos en donde no existe esta dispo-

<sup>23</sup> Deere y León (2001a: caps. 5 y 6). Nótese que la legislación hondureña sigue ambas modalidades y confiere la propiedad de la tierra a personas naturales y jurídicas, a la vez que específica de manera explícita que hombres o mujeres pueden ser beneficiarios, independientemente de su estado civil. Otros países que no han redactado nuevos códigos agrarios en ocasiones han establecido mecanismos específicos de inclusión de las mujeres en programas especiales; estos casos se discuten en el texto más adelante.

sición, la titulación conjunta sirve para proteger a las mujeres y evitar que pierdan su acceso a lo que con frecuencia representa el bien más importante de la familia en caso de separación o divorcio. En ambos casos, la titulación conjunta impide que alguno de los cónyuges tome decisiones con las que no está de acuerdo el otro cónyuge, tales como la venta, renta o hipoteca de la finca. También protege a las mujeres viudas, evitando que queden desheredadas por medio del testamento. Más aún, la titulación conjunta incrementa potencialmente el poder de negociación de las mujeres, al fortalecer su función en la toma de decisiones de la familia y de la finca. En la medida en que la titulación conjunta fomenta la estabilidad familiar, se ha visto favorecida por regímenes tanto progresistas como conservadores que a la vez favorecen los principios neoliberales que privilegian a los individuos.

Otro mecanismo que debería facilitar el mayor acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra y su seguridad en la tenencia es la prioridad que les otorgan algunas de las nuevas leyes agrarias, como las de Colombia y Nicaragua, a las jefas de hogar. Éste es un mecanismo de acción concreta de inclusión, ya que busca acabar con la discriminación que sufrieron en el pasado y brinda protección especial a las familias rurales potencialmente más vulnerables. Otra medida de acción concreta de inclusión es la prioridad que otorga la ley de 1994 de Colombia a todas las mujeres rurales que se encuentran en un estado de "indefensión" debido a la violencia que ha devastado a este país. Esta ley es la más incluyente, ya que las mujeres desprotegidas constituyen un grupo prioritario para los esfuerzos de reparto de tierras sean o no madres de familia. Sólo algunos países prestan atención especial a los derechos de la mujer a la tierra dentro de ciertos grupos, como la prioridad de El Salvador bajo los Acuerdos de Paz a las mujeres excombatientes de la guerra civil y las mujeres en zonas de conflicto. Bajo el Programa de Transferencia de Tierra (PTT), se reconocieron los derechos de la mujer a la tierra, independientemente de su estado civil, dando como resultado la adjudicación de parcelas de manera individual a hombres y mujeres que constituyeran una pareja.

Como resultado de estos cambios legales, en los países en donde el Estado continuaba redistribuyendo la tierra en la década de los noventa, la distribución se volvió más igualitaria por género que en el pasado. En Colombia, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador, las mujeres han representado un porcentaje mucho mayor como beneficiarias en las recientes adjudicaciones de tierra que en las reformas agrarias de las pasadas décadas (Deere y León 2001a: cuadro 10.1). Por ejemplo, en Colombia, durante el periodo de la reforma agraria de 1961 a 1991, las mujeres constituían únicamente 11% de los beneficiarios. Una vez que se exigió la adjudicación conjunta a la pareja (1988), que se aplicó (1995) y se dio prioridad a la inclusión de jefas de fa-

milia y mujeres desprotegidas, este porcentaje se incrementó a 45% entre 1995 y 1998. En El Salvador, la proporción de beneficiarias pasó de 11-12% bajo la reforma agraria (1980-1991) a una tercera parte bajo el programa de transferencia de tierra asociado con los Acuerdos de Paz.

Actualmente, son más los países que llevan a cabo programas de titulación que de redistribución de tierras. Estos programas están dirigidos a los antiguos beneficiarios de la reforma agraria (en particular, a aquéllos donde se habían adjudicado la tierra colectivamente ya fueran cooperativas de producción o comunidades campesinas, y donde como resultado de la legislación neoliberal pueden ahora dividirse la tierra); ocupantes de tierras baldías, y al enorme sector de pequeños propietarios tradicionales con poca seguridad en la tenencia. Los países que han adoptado mecanismos de inclusión progresistas en cuanto a género para llevar a cabo estos programas, tales como Chile y Ecuador, cuentan con una proporción considerablemente más elevada de beneficiarias de los esfuerzos de titulación de la tierra que los que no lo han hecho, como Honduras y México (Deere y León, 2001a, 2001b).

### El mercado

Si el mercado de tierras fuera neutral en cuanto al género, uno esperaría que las mujeres rurales de pocos recursos no enfrentaran obstáculos mayores que sus contrapartes masculinos. En su calidad de compradores, los campesinos pobres están restringidos por los limitados recursos financieros con que cuentan y la falta de acceso a créditos a la medida de sus posibilidades. Además, los hombres y mujeres del campo de escasos recursos estarían igualmente desmotivados a participar en el mercado de tierras por los elevados costos de transacción y los precios de la tierra relativamente altos introducidos por las limitaciones de oferta en este mercado. Más aún, si el mercado de tierras fuera neutral en cuanto a género, podría esperarse que tanto hombres como mujeres tuvieran la capacidad de adquirir tierras de calidad y extensión similar a precios similares.

Como vendedores, esperaríamos que los propietarios campesinos, hombres y mujeres, pusieran a la venta sus tierras por razones similares y con el mismo resultado. Por ejemplo, podríamos esperar que uno de los efectos de los programas de titulación de tierras fuera el de incrementar el valor de la tierra titulada con respecto a la tierra de calidad similar pero que carece de títulos de propiedad. Si las motivaciones para participar en el mercado de tierras fueran neutras en cuanto al género, esperaríamos que los hombres y mujeres propietarios de tierras pusieran a la venta sus tierras en condiciones

similares. Por otro lado, si hombres y mujeres valoraran la propiedad de la tierra de maneras diferentes o tuvieran diferente acceso a los demás recursos que se requieren para ser agricultores productivos y eficientes, la participación como vendedores podría diferir significativamente de acuerdo con el género. Por desgracia, hasta hace poco, se prestó poca atención al funcionamiento de los mercados de la tierra en Latinoamérica y, específicamente, poco se ha investigado sobre si la participación en éstos difiere por género.

En ocasiones se plantea que las mujeres propietarias de tierras tienen mayores posibilidades de vender sus tierras que los hombres por tener menos probabilidades de convertirse en agricultoras exitosas, dada la discriminación a que las mujeres están sujetas en el acceso al crédito, la asistencia técnica, etc. (Deere y León, 2001a:327-328). La escasa evidencia disponible es mixta y se refiere principalmente a la participación en el mercado de arriendos por beneficiarios recientes de los proyectos de titulación en los años noventa. Un estudio de caso en cuatro ejidos en una región comercial dinámica en el norte de México encontró que 70% de tales beneficiarios arrendaban sus tierras en 1999, muchos como un paso previo a la venta de sus parcelas.<sup>24</sup> Las mujeres ejidatarias en 87% se inclinaron a arrendar su tierra, frente a 62% de su compañeros varones, diferencia significativa estadísticamente con 95% de nivel de confianza (Lewis, 2002). Nuestro análisis de una encuesta de beneficiarios de títulos de tierra en Chile, encontró que pocos hombres o mujeres planeaban vender o ceder su tierra una vez que contaran con el título de la misma (sólo 2.7% del total) y no se encontró diferencia significativa estadísticamente por género; tampoco hubo una diferencia estadísticamente significativa por género con respecto a quienes planeaban vender, arrendar o ceder su tierra a otros en un momento posterior (5.6% del total). Aun cuando las perspectivas de que la mujer se convierta en una agricultora comercial exitosa estén más constreñidas que para los hombres, las mujeres pueden valorar la propiedad de la tierra por otras razones: la seguridad que les ofrece en términos de cubrir los requerimientos alimenticios mínimos de su familia, el poseer un bien que pueden arrendar o contratar en aparcería cuando

<sup>24</sup> La privatización de la tierra ejidal tiene dos pasos. El primero consiste en la certificación del título por PROCEDE, que permite al ejidatario arrendar su tierra o venderla a otro ejidatario. Esta tierra sigue siendo parte del régimen ejidal. El segundo paso, la conversión a propiedad privada (dominio pleno), de manera que la tierra pueda venderse a personas externas, exige el voto mayoritario de las dos terceras partes de los miembros del ejido. Este proceso tiene varios costos y la tierra queda sujeta al pago de impuestos, lo cual puede explicar por qué pocos ejidos se han convertido en propiedad privada, y por qué el arriendo de la tierra ha sido el uso más común consecuencia del proceso de parcelación en regiones de agricultura comercial, como el norte de México.

sea necesario; y el empoderamiento que ser propietaria les da dentro del hogar, la familia y la comunidad.

La información sobre la forma en que se adquiere la propiedad de acuerdo con el género que se presentó en el Cuadro 3 sugiere que los hombres, más que las mujeres, participan con éxito en los mercados de tierras como compradores. Una de las razones que sugieren los estudios de caso, por las que el mercado puede ser una fuente menos importante de adquisición de la tierra para las mujeres, es una abierta discriminación contra la mujer. Deere (1990:199-201) encontró que en la venta de tierra de las haciendas en la sierra del Norte de Perú en los años cincuenta y sesenta, las mujeres tendían a comprar parcelas de menor extensión y pagaban precios más elevados que los hombres por tierras de extensión y calidad similares. Esto refleja el bajo poder de negociación de las mujeres, producto de estereotipos y roles de género, que se ilustra en su desesperación por adquirir tierra cuando se abrió esta posibilidad y su mayor grado de sumisión ante los dueños. Además, si acaso las mujeres tenían posibilidades de participar como compradoras, ello dependía de la predilección de los oferentes de tierra a la venta, al grado de darse la negativa de algunos dueños a vender su tierra a mujeres, lo que ilustra cómo el mercado de tierras no es neutral en cuanto al género.

Entre los otros factores que explican la participación desigual por género en el mercado de tierras están los ingresos relativos (en particular, la capacidad de generar ahorros) y/o el acceso al crédito que, a su vez, están condicionados por las oportunidades de generación de ingresos de que disponen hombres y mujeres. Es decir, fallas en el mercado de trabajo y de crédito pueden producir fallas en el mercado de tierras también. La abundante literatura sobre el mercado de trabajo agrícola en América Latina ha demostrado las diferencias persistentes en la participación de hombres y mujeres en tal mercado, donde los hombres cuentan con un acceso mucho mayor que las mujeres a oportunidades de empleo permanente. Incluso en los casos en que se prefiere la mano de obra femenina para ciertas tareas o cosechas, el empleo de mujeres se concentra abrumadoramente en labores temporales o estacionales. Además, cuando se emplea a hombres y mujeres para desempeñar actividades similares, las mujeres tienden a recibir una remuneración menor que la de los hombres.<sup>25</sup> Dados los bajos salarios que caracterizan la labor agrícola y el patrón de empleo de las mujeres, pocas mujeres rurales generan suficientes ahorros para poder participar en el mercado de tierras como compradoras.

<sup>25</sup> Para datos que apoyan estos planteamientos, consúltense los artículos en las recopilaciones hechas por Deere y León (1987) y Lara Flores (1995).

Con respecto a la posibilidad de créditos para la adquisición de tierras, hasta hace poco fueron pocos los programas de crédito estatales en Latinoamérica que brindaban préstamos para la compra de tierra y en términos generales las actividades hipotecarias dentro del sistema financiero privado estaban subdesarrolladas. Cuando existió un mercado hipotecario rural, normalmente estaba dirigido a grandes agricultores comerciales. En los últimos veinte años, se ha incrementado el interés entre las agencias internacionales, los gobiernos y las ONG por experimentar con programas de crédito para la compra de tierra orientados a la población rural de menores recursos. La limitada información disponible proveniente de estos programas sugiere que a las mujeres no les ha ido bien. En uno de los más antiguos y exitosos programas de este tipo, el FEPP (Fondo Ecuatoriano Populorum Progreso) en la sierra de Ecuador, orientado a los jefes de hogar, las mujeres representaban 14% de los beneficiarios directos entre 1990 y 1995 (Navarro, Vallejo y Villaverde, 1996:168), porcentaje relativamente bajo en comparación con los datos sobre la proporción de mujeres propietarias de tierra en dicho país (véase Cuadro 3). La información obtenida sobre otro programa del sector privado, impulsado por la Fundación del Centavo en Guatemala y financiada por la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos, muestra un panorama aún más desolador: las mujeres constituyen únicamente 1% de los beneficiarios totales de este programa (Fundación Arias y Tierra Viva, 1993:130-136).

Estas iniciativas del sector privado sugieren que, excepto cuando tienen un contenido de género explícito, los programas de mercado de tierras por sí mismos servirán poco para aumentar la capacidad de poseer tierras de las mujeres. Es probable que los mismos factores (culturales, estructurales e institucionales) que constituyeron mecanismos de exclusión de las mujeres en programas de reforma agraria estatales sean también factores de exclusión para su participación en estos programas. Adicionalmente, estos factores podrían exacerbarse en los programas del sector privado, ya que a menudo deben operar en términos comerciales o cuasi comerciales. En la medida en que se ponga más énfasis en la exigencia de que los beneficiarios sean rentables y participen estrictamente en actividades comerciales para pagar sus hipotecas, se actuará en contra de la participación de las mujeres por la dificultad que enfrentan para satisfacer esta exigencia en los mismos términos que los hombres.<sup>26</sup>

Una de las lecciones del experimento colombiano con las transacciones de tierra asistidas por el mercado es que para que las mujeres sean beneficia-

<sup>26</sup> Es posible que las mujeres sean menos sujetas de riesgo que los hombres (en términos del crédito), pero poca investigación se ha hecho sobre este tema en América Latina.

rias directas de dichos programas se requiere una política estatal explícita que favorezca su participación. Entre los mecanismos de inclusión que se requieren se encuentran las disposiciones para la titulación conjunta a las parejas y acciones afirmativas (discriminación positiva) tales como dar prioridad a mujeres jefes de hogar, además de un enorme apoyo del Estado. Como resultado de estas medidas, durante el corto experimento colombiano (1995-1998) con un programa asistido por el mercado, 68% de las adquisiciones subsidiadas fueron realizadas por parejas, 20% por hombres y 12% por mujeres (Deere y León, 2001a: cuadro 6.2). Si bien en términos individuales los varones se beneficiaron más que las mujeres, la prioridad que se dio a la adjudicación conjunta significó que las mujeres constituyeran 48% del total de los beneficiarios directos.

En contraste, en el experimento con el Banco de Tierras de Brasil, que no contaba con medidas específicas de inclusión para la mujer, éstas representaron sólo 12% de los beneficiarios durante 1998-1999, aproximadamente la misma proporción de beneficiarias que en el programa regular de reforma agraria (Deere, 2003). En 2001, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario creó una oficina de Acción Afirmativa, entre cuyos objetivos estaba actualizar todos los criterios y normas para facilitar el acceso de las mujeres rurales a la tierra, a los títulos, a la capacitación, a la asistencia técnica y a los beneficios de seguridad social. Una de sus primeras acciones fue una disposición administrativa que destinaba 30% del crédito para adquisición de tierra en el programa ampliado del Banco de Tierras (Fundo do Terras e da Reforma Agrária) a las mujeres (Deere, 2003). Esta medida resulta innovadora por ser la primera vez en que se utiliza un sistema de cuotas como mecanismo de inclusión de la mujer en un programa de distribución de tierras.

Por último, existen pruebas suficientes del interés de la mujer rural por participar en el mercado de tierras por todos los beneficios que le otorga la propiedad de la tierra. Adquirir una parcela propia es una de las mejores formas para que las mujeres tengan seguridad para ellas y sus hijos y un medio de obtener cierta autonomía económica. A menudo, las mujeres rurales hacen todo lo posible por intentar adquirir tierras, incluso ahorrando de sus exiguos ingresos durante muchos años mientras trabajaron en el servicio doméstico en zonas urbanas (Fundación Arias y Tierra Viva, 1993:72-73). Un estudio de caso en México revelaba que una de las aspiraciones de las mujeres, incluso de jóvenes solteras, cuyo nivel de educación les ha permitido obtener un empleo fuera del sector agrícola, es adquirir tierras. Son conscientes del potencial aumento en su poder de negociación dentro del matrimonio que les confiere el poseer bienes, en especial tierras (Castañeda S., 2002).

### La brecha de género en el tamaño de la parcela

Independientemente de la forma de adquisición de la tierra, la realidad en América Latina es la desigualdad por género en la cantidad de tierra que se posee, como se ha señalado internacionalmente (Quisumbing, 1998:263). Como muestra el Cuadro 5, para ocho países donde existe esta información, los propietarios varones siempre poseen mayores extensiones de tierra en promedio que sus contrapartes femeninas.<sup>27</sup> El problema para sacar conclusiones sólidas en relación con la brecha de género en el tamaño de la parcela es que estas diferencias no son siempre estadísticamente significativas. En el Cuadro 5, para cuatro países donde fue posible hacer estos cálculos, el T-test señaló que la brecha de género no tenía significación estadística en tres (Brasil, Paraguay y Perú). En Perú esto se debe a que los hogares propietarios de tierra en forma de propiedad conjunta poseen más tierra que los hogares con propietarios individuales, se trate de hombre o mujer. En Paraguay, donde se da el caso contrario, la diferencia en la cantidad de tierra de los hogares donde hay mujeres con derechos de propiedad comparados con los hogares donde ellas no tienen ningún derecho de ese tipo, fue estadísticamente significativa sólo con un nivel de confianza de 90 por ciento.

Son varios los factores que explican la tendencia general a la desigualdad de género en la extensión de la parcela, entre ellos, la edad promedio de los propietarios, combinada con la forma en que las mujeres tienden a adquirir la propiedad de la tierra. En casi todos los casos, las agricultoras tienden en promedio a tener más edad que los hombres, lo que refleja la proporción relativamente considerable de mujeres que se convierten en propietarias de tierra una vez que han quedado viudas. Por ejemplo, entre los ejidatarios titulados en México, 68% de las mujeres tenían más de cincuenta años de edad en comparación con sólo 54% de los hombres (Robles Berlanga *et al.*, 2000). En la encuesta realizada en Chile sobre los beneficiarios del programa de titulación de tierras, 56% de las mujeres propietarias tenían más de cincuenta años de edad en comparación con 51% de los hombres, diferencia estadísticamente significativa con nivel de confianza de 99 por ciento.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> Además, los datos censales agrícolas para el Perú y Paraguay demuestran que las mujeres o tienen menos tierra en términos absolutos o sus cifras están infladas en el grupo de los que tienen menos de 10 hectáreas (INEI, 1995; Paraguay, 1993). Sólo en el censo de 1979 en Guatemala no aparecieron diferencias de género significativas entre los pequeños propietarios (Guatemala, 1985: cuadro 11).

<sup>28</sup> El resultado de las mujeres propietarias con edad más avanzada en comparación con los hombres también se da en el caso de Perú, donde 58% de las mujeres tienen más de 50 años en contraste con 44% de los hombres, diferencia estadísticamente significativa. En los casos que

**Cuadro 5**  
Diferencias de género en la cantidad de la tierra en propiedad, años 90  
(en has.)

	Brasil <sup>a</sup>	Chile <sup>b**</sup>	Colombia <sup>c</sup>	Ecuador <sup>d</sup>	Honduras <sup>e</sup>	México <sup>f</sup>	Paraguay <sup>g</sup> *	Perú <sup>h</sup>
Mujeres	302.7	4.6	13.4	0.81	4.2	7.9	23.6	4.7
Hombres	310.8	6.0	17.7	1.15	5.4	9.0	34.4	5.5
Conjunto	NA	NA	14.5	1.21	NA	NA	20.9	6.8
n	22 865	683	13 200	12 416	110 162	1.4 m	1 694	871

Notas y fuentes: NA = no se preguntó en la encuesta o no era una opción (México). \* T-test de significación estadística nivel 90%. \*\* T-test de significación estadística nivel 95%. <sup>a</sup> Para fincas mayores de 50 ha, derivado del Censo Comunitario Rural 2000; no hay diferencia estadística significativa entre hombres y mujeres. <sup>b</sup> Parcelas mayores de 5 000 m<sup>2</sup>, derivado de la encuesta del Programa de Titulación, Censo Comunitario Rural 1992-96. <sup>c</sup> Para el Programa de Reforma Agraria, derivado de datos facilitados por INCORA, Bogotá, julio de 2000; <sup>d</sup> PRONADER para doce zonas, 1992-1996, derivado de datos facilitados por el Consejo Nacional de la Mujer, agosto de 1997. <sup>e</sup> Programa de titulación para sector no incluido en programas de reforma, 1995-2000, no se reportó el número de propiedad conjunta; datos compilados a partir de información proporcionada por la división de Titulación de Tierras, Instituto Nacional Agrario, Tegucigalpa, enero de 2001. <sup>f</sup> Programa de titulación de tierras del sector ejidal, 1993-1999 (Robles Berlanga *et al.*, 2000:23). <sup>g</sup> Derivado de la encuesta LSMS, MECOVI, 2000-2001; sin diferencia estadísticamente significativa entre hombres y mujeres, propietarios mixtos y propiedad conjunta, pero diferencia significativa a 90% entre hogares con y sin mujeres con derechos de propiedad. <sup>h</sup> Derivado de la encuesta LSMS, ENNVI 2000, no hay diferencia estadísticamente significativa entre hombres, mujeres, mixtos y en propiedad conjunta, u hogares con o sin mujeres con derechos a la tierra.

Otro factor es que las mujeres tienden a heredar tierra como resultado de prácticas de herencia partible, ya sea que hereden tierra en su condición de viudas junto con sus hijos, o como hijas en casos donde todos los hijos han heredado cierta extensión de tierra. En cualquier caso, la extensión de tierra promedio heredada es menor que cuando la tierra es legada a un solo heredero. Además, cuando se elige a un solo heredero, como se observó anteriormente, un hijo varón tiene muchas más posibilidades que una hija de convertirse en heredero único. Además, se ha demostrado ampliamente mediante testimonios informales que cuando tanto hijos como hijas heredan tierra, los varones siempre heredan mayores extensiones de tierra y de mayor calidad (Deere y León, 2001a: cap. 8). Razones similares por las que se excluyen a las mujeres de sus derechos a heredar la tierra rigen la desigualdad de género en la extensión relativa y calidad de la tierra en la herencia a los hijos. La socialización de género y la expectativa de que los hijos más que las hijas se conviertan en agricultores, junto con la lógica de reproducción de la familia campesina, han sido poderosos factores que concentran la tierra por la línea masculina, incluso en regiones que se caracterizan por tener prácticas hereditarias bilaterales. La desigualdad en la extensión de las propiedades agrícolas en la herencia también se relaciona con la expectativa de que las hijas sólo necesitan poseer tierra para satisfacer los requerimientos alimenticios mínimos, ya que serán sus esposos quienes proporcionarán a su hogar acceso a la tierra o a suficientes ingresos para satisfacer las necesidades básicas del hogar.

Esta misma lógica ha permeado a la distribución de la tierra por parte del Estado. Por ejemplo, en el caso de la reforma agraria de Nicaragua, la desigualdad en la extensión de tierra otorgada en título a hombres y mujeres fue resultado de una "discriminación inconsciente" con respecto a la división del trabajo por género: "Se presume que las mujeres no necesitan mayores extensiones de tierra de lo que se requiere para producir la seguridad alimenticia del hogar" (Rocha, 1998:40). Un sesgo de género similar puede operar en el mercado de tierras donde los dueños suponen que las mujeres necesitan menores extensiones de tierra que los hombres, unido al hecho de que las mujeres tienen recursos relativamente más limitados para adquirir tierra cuando está a la venta. Todos estos factores, en conjunto, ayudan a explicar la desigualdad relativa en la extensión de la tierra que poseen los agricultores y las agricultoras.

---

se pudo probar la significación estadística, solamente para Paraguay no resultó significativa, con 61% de las mujeres y 58% de los hombres propietarios mayores de 50 años.

## Conclusiones

La desigualdad de género en la distribución de los bienes en el sector rural de América Latina es sustancial. La tierra, el recurso más importante del campesinado, está por lo general en manos de los hombres y, además, cuando tanto hombres como mujeres son propietarios, los hombres tienden a poseer parcelas de mayor extensión y de mejor calidad. Hemos señalado que la desigualdad de género en la propiedad de la tierra se debe a la preferencia masculina en la herencia, el privilegio del hombre en el matrimonio y el sesgo de género en programas de asignación de tierra en la comunidad campesina y en la redistribución por el Estado. También hay evidencia sobre el sesgo de género en el mercado de tierras que, cuando se combina con limitaciones en el mercado de trabajo y de crédito, llevan a las mujeres a tener menores probabilidades de éxito como compradoras que los hombres. En esta sección de conclusiones, primero expondremos los avances recientes hacia la igualdad de género en la distribución de la tierra en América Latina y luego abordaremos la agenda de investigación que se deriva de este análisis.

En el curso del siglo xx, el marco legal amplió gradualmente los derechos de propiedad de la mujer casada y en uniones consensuales. La adopción reciente de la figura de la doble jefatura del hogar ha incrementado la posibilidad de que los bienes adquiridos durante el matrimonio sean en realidad de propiedad y administración conjunta. Este cambio refuerza los recursos de resguardo de la mujer en cuanto a que, en caso de separación, divorcio o viudez, tendrá mayor seguridad de conservar la mitad de la propiedad común a que tiene derecho en la mayoría de los regímenes maritales. En segundo lugar, el aumento del alfabetismo en hombres y mujeres rurales y del alfabetismo legal en particular en las mujeres, les ha permitido a estas últimas tener cada vez mayor información acerca de sus derechos de herencia como hijas y viudas. Sin embargo, la brecha de género en el analfabetismo persiste (Valdés y Gomáriz, 1995: 100) y las mujeres rurales muy a menudo tienen dificultades para reclamar sus derechos legales por carecer de documentación como ciudadanas.<sup>29</sup>

Aunque todavía queda mucho por hacer en términos de fortalecer los derechos de herencia de las mujeres viudas,<sup>30</sup> existe evidencia para algunos

<sup>29</sup> La presentación de documentos legales, como la tarjeta de registro electoral en Perú o una tarjeta de identificación o de registro de contribuyente en Brasil, es requisito para ser beneficiario de los programas de titulación de la tierra y de distribución de tierras estatales, respectivamente. Por ello, diferentes asociaciones de mujeres rurales han lanzado campañas nacionales para motivar a las mujeres rurales a obtener documentos personales. Acerca de Brasil, véase Deere (2003[1]).

<sup>30</sup> El problema principal en varios países radica en que las viudas no heredan automática-

países que las prácticas de herencia de la tierra pueden estar comenzando a favorecer a las viudas más que a los hijos. Esta tendencia se asocia con la creciente brecha de género en la esperanza de vida, por un lado, y el quiebre de las redes familiares y comunitarias que alguna vez proporcionaron seguridad social a los mayores de edad, por el otro, y se combina con la falta de seguridad social en las zonas rurales de la mayoría de los países. Una tendencia hacia una mayor participación en la herencia de la tierra para las viudas es importante no sólo en términos de incrementar la extensión absoluta de la tierra en manos de las mujeres y su autonomía económica, sino también por lo que promete en términos de fortalecer una cultura de igualdad en las prácticas de herencia de la tierra a los hijos e hijas.

El incremento en la igualdad entre géneros en la herencia de la tierra a los hijos se asocia con una tendencia hacia la herencia partible, que a su vez se vincula con la reducción del tamaño de la familia. Además, la creciente tendencia de las hijas a heredar se presenta en regiones donde la migración es más equilibrada entre hombres y mujeres, pues la persona que hereda suele ser la que desea permanecer en la finca y cuidar a sus padres en la vejez. También se asocia con las regiones en donde la agricultura campesina está en declive (ya sea por la grave escasez de tierras y/o por políticas desfavorables del Estado), y donde ya no se puede vivir sólo de la producción agrícola. En estos contextos, la tierra, además de tener un menor valor económico, también se está convirtiendo cada vez menos en fuente de poder político dentro de las comunidades rurales, lo que debilita la antigua lógica de la reproducción familiar campesina, la cual concentraba la tierra en un hijo. No obstante, estas conclusiones requieren más trabajo empírico de comprobación.

Al mismo tiempo, el acceso a la tierra mediante la distribución y titulación del Estado se ha vuelto más equitativo entre los géneros en la última década debido a la adopción en algunos países de mecanismos específicos de inclusión para las mujeres en estos programas, tales como la co-propiedad o titulación conjunta obligatoria entre cónyuges y algunas medidas concretas, como la priorización de las jefas de hogar o el uso de sistemas de cuotas para mujeres. Sin embargo, sigue existiendo una discrepancia considerable entre los derechos formales de la mujer a la tierra y la distribución real de ésta entre hombres y mujeres, brecha que difícilmente se reducirá mediante la acción del Estado, porque en la mayoría de los países los procesos de reforma

---

mente del patrimonio de su esposo a menos que puedan demostrar necesidad económica (la porción conyugal, que se mencionó con anterioridad). Estos problemas y las reformas potenciales a favor de las mujeres viudas se discuten en Deere y León (2000a y 2001c).

agraria se han concluido. La prioridad actual de la mayoría de los gobiernos es reactivar el mercado de tierras, en gran medida mediante los programas de titulación de tierra para garantizar la seguridad de su posesión. En los países que han adoptado mecanismos de inclusión femenina en los programas de titulación de tierra, las mujeres aparecen como una proporción mayor de beneficiarios que en los países donde se presume que dichos programas son neutros al género. No obstante, en principio los programas de titulación de tierra sólo benefician a aquéllos que son actualmente propietarios y no confrontan las desigualdades fundamentales en la distribución actual de la tierra o las desigualdades de clase y género en la forma en que se adquiere la tierra en América Latina.

En raras ocasiones los mercados de tierra favorecen a la población rural pobre (Carter y Barham, 1996; Carter y Salgado, 2001); y como hemos demostrado, tampoco son neutrales en cuanto al género. Particularmente preocupante es el hecho de que para varios países el mercado de tierras se está convirtiendo en el medio principal de adquisición. Si los bancos de tierras con subsidios estatales para adquirir tierra, son los medios principales mediante los cuales los campesinos y campesinas de bajos recursos pueden aspirar a adquirir tierra, es necesario tener medidas concretas sensibles al género para asegurar la igualdad de resultados para hombres y mujeres. El problema fundamental radica en que la distribución de la tierra sigue siendo desigual en América Latina; las tendencias recientes sugieren, además, que con el modelo neoliberal que prevalece la tierra se concentra cada vez más (David, Morales y Rodríguez, 2001). Por ende, los últimos avances en igualdad para hombres y mujeres en la distribución de la tierra entre el campesinado se están dando en un contexto socialmente regresivo, contexto que no deja mucho que esperar para el futuro del campesinado y para un avance sostenido hacia la equidad de género.

Un problema importante para profundizar en el estudio de los derechos a la tierra y el género es que los censos agrícolas y los principales levantamientos de información que se han hecho en América Latina prestan poca atención o no consideran la propiedad de los recursos por género y la forma en que éstos se adquieren. Como hemos subrayado, la cuestión fundamental es identificar cuál miembro de la familia es el dueño legal de la “finca familiar” o de las diferentes parcelas que la conforma. No puede suponerse que el propietario de una finca o parcela propia es el jefe de hogar. Es importante tener en cuenta que la propiedad de la tierra no es sólo individual, sino que también puede pertenecer a ambos cónyuges o varios miembros de la familia. Además, los países tienen en vigor regímenes matrimoniales diferentes, con normas también diferentes en cuanto a la propiedad que se adquiere

antes y después del matrimonio. Deben considerarse todos estos factores en cualquier estudio riguroso de la distribución de la posesión de propiedades según el género.

La falta de información adecuada ha restringido enormemente la investigación sobre la relación entre la brecha de género en el control de los recursos y la pobreza, la distribución del ingreso y el crecimiento.<sup>31</sup> Queda bastante claro que el acceso a la tierra, aun cuando se trate de una pequeña parcela, permite a las mujeres proporcionar a su familia al menos la porción mínima de sus requerimientos para subsistir, tal vez evitando que caigan en la destitución, en especial cuando esta parcela es de su propiedad y está bajo su control. Además, la propiedad de por lo menos una pequeña extensión de tierra se asocia con estrategias más diversificadas de generar ingresos entre la población rural pobre, las cuales deberían atenuar la pobreza (Agarwal, 1994; de Janvry *et al.*, 2001; de Janvry, Sadoulet y Wolford, 2001; Reardon, Berdegú y Escobar, 2001). Sin embargo, aún queda por demostrar que la propiedad de la tierra *per se* mantiene a una familia rural fuera del rango de pobreza y que el sexo del propietario es importante. Creemos que en efecto así es, y este tema debería incluirse entre los puntos claves de la agenda de investigación.

Incrementar la propiedad de bienes de las mujeres es importante no solamente para lograr una igualdad real, que vaya más allá de la formal, entre hombres y mujeres, pero también porque la propiedad de la tierra de las mujeres rurales está estrechamente vinculada con su bienestar y empoderamiento. Subyacente a nuestro análisis se encuentra el supuesto de que la propiedad de la tierra de las mujeres se relaciona con una posición de negociación más fuerte dentro del hogar y la comunidad, porque poseer bienes refuerza la posición de resguardo de la mujer (Agarwal, 1994). Existe evidencia cada vez mayor proveniente de estudios de caso en América Latina, que demuestran que si se compara a la mujer campesina propietaria con la que no lo es, la mujer propietaria tiene más opciones para elegir marido y llegar a un mejor acuerdo matrimonial. Dentro del matrimonio, las mujeres propietarias desempeñan una función más importante en la toma de decisiones tanto dentro del hogar como en la unidad productiva, incluyendo decisiones sobre la

<sup>31</sup> Cada vez hay más evidencias que vinculan las reducciones en la desigualdad de género en la educación con el crecimiento y con una mejor distribución del ingreso (Banco Mundial, 2000:56). No obstante, relativamente se ha hecho poca investigación acerca del impacto potencial de la reducción de la desigualdad de género en la distribución de los recursos y activos para la producción sobre los niveles de pobreza y de desigualdad en el ingreso. Esta laguna se debe en parte a la escasez de información desgregada por género sobre la distribución de propiedades como la tierra.

producción y cómo se usa lo que se produce, y la forma en que se aprovecharán los ingresos que se generen. La propiedad de la tierra de las mujeres también se ha relacionado con menores tasas de violencia doméstica, ya que las mujeres propietarias están en una posición mejor de abandonar a un cónyuge abusivo al tener recursos propios y además tienen mayores posibilidades de encontrar otro cónyuge. Las mujeres propietarias gozan de una serie de beneficios adicionales específicos cuando alcanzan la tercera edad, tanto por su autonomía económica como porque tienen mayores posibilidades de asegurarse de la ayuda de sus hijos (Deere y León, 2001a:28-30). Con todo, queda por hacer investigación rigurosa para comprobar o desechar estas proposiciones en el caso de América Latina. Además, debe prestarse particular atención a la interrelación entre género y la dinámica de clase en el análisis de los resultados.

Traducción de Ángela García (revisada por las autoras)

Recibido: julio, 2003

Revisado: julio, 2003

Correspondencia: Magdalena León: Universidad Nacional de Colombia/calle 117 núm. 6-55/Int. 9/Bogotá/Colombia/Correo electrónico: magleon@cable.net.co/Carmen Diana Deere: Centro de Estudios de América Latina/Universidad de Florida/2408 NW/14th Place/Gainesville/Florida/32605/Correo electrónico: deere@econs.umass.edu

### Bibliografía

- Agarwal, Bina (1994), *A Field of One's Own: Gender and Land Rights in South Asia*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Arnold, Denise y Juan de Dios Yapita (1997), "La lucha por la dote en un *ayllu* andino", en Denise Arnold (ed.), *Más allá del silencio: Las fronteras de género en los Andes*, Serie de Investigación, núm. 27, La Paz, ILCA/CIASE, pp. 345-383.
- Arrom, Silvia M. (1985), *The Women of Mexico City. 1790-1857*, Stanford, Stanford University Press.
- Baitenmann, Helga (1997), *Rural Agency and State Formation in Post-revolutionary Mexico: The Agrarian Reform in Central Veracruz (1915-1992)*, Nueva York, New School for Social Research, tesis de doctorado.
- Banco Mundial (2001), *Engendering Development through Gender Equality in Rights, Resources and Voice*, Nueva York, Oxford University Press.
- (2000), *World Development Report 2000-2001: Attacking Poverty*, Nueva York, Oxford University Press.

- Beyer Esparza, J. E. (2002), "Mujer y tierra social: la experiencia mexicana y la insuficiencia de los mecanismos formales en la superación de la inequidad de género", Comentario preparado para el Taller Regional del Banco Mundial sobre temas de la tierra en América Latina y el Caribe, mayo, Pachuca, Hidalgo, México.
- Bonilla, J. (1997), "Tercer intento modernizador", en varios autores, *Segundo encuentro regional por la agricultura: Contexto económico y pequeña producción rural Andina*, Cuzco, COINCIDE, pp. 67-74.
- Botey, Carlota (2000), "Mujer rural: Reforma agraria y contrarreforma", en Josefina Aranda, Carlota Botey, y Rosario Robles (eds.), *Tiempo de crisis, tiempos de mujeres*, Oaxaca, Centro de Estudios de la Cuestión Agraria Mexicana, Universidad Autónoma Benito Juárez, pp. 95-154.
- Brunt, Dorien (1992), *Mastering the Struggle: Gender, Actors and Agrarian Change in a Mexican Ejido*, Amsterdam, Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos.
- Carneiro, Maria José (2001), "Herança e género entre agricultores familiares", *Estudos Feministas*, vol. 9, núm. 1, pp. 22-57.
- Carneiro, Maria José, Dryssy de Freitas y Gislaine Guedes (1998), "Valor da terra em padrão de herança entre pequenos agricultores familiares", Trabajo presentado en la reunión 21 de la Associação Brasileira de Antropología, abril, Vitória, Salvador.
- Carter, Michael y Bradford Barham (1996), "Level Playing Fields and Laissez Faire: Post-Liberal Development Strategy in Inegalitarian Agrarian Economies", *World Development*, vol. 24, núm.7, pp. 1133-1150.
- Carter, Michael y Ramón Salgado (2001), "Land Market Liberalization and the Agrarian Question in Latin America", en Alain de Janvry, G. Gordillo, J. Platteau y E. Sadoulet (eds.), *Access to Land, Rural Poverty, and Public Action*, Oxford, Oxford University Press, pp. 246-278.
- Castañeda S., Martha Patricia (2002), "Identidad femenina y herencia: algunos cambios generacionales", en María Eugenia D'Auberrete y María de Gloria Marrioni (eds.), *Con voz propia: mujeres rurales en los 90*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pp. 95-123.
- CNCC/GTCT (Coordinadora Nacional de Comunidades Campesinas/Grupo de Trabajo sobre Comunidades y Titulación) (1997), "Derechos individuales al interior de la comunidad", trabajo presentado al Primer Taller sobre Comunidades Campesinas y Titulación, junio, Lima.
- Córdova Plaza, Rosío (2000), "Gender Roles, Inheritance Patterns, and Female Access to Land in an Ejidal Community in Veracruz, Mexico", en Annelies Zoomers y Gemma van der Harr (eds.), *Current Land Policy in Latin America: Regulating Land Tenure under Neo-Liberalism*, Amsterdam, Royal Tropical Institute, pp. 161-173.
- Couturier, Edith (1985), "Women and the Family in Eighteenth Century Mexico: Law and Practice", *Journal of Family History*, vol. 10, núm. 3, pp. 294-304.
- David, María Beatriz de A., César Morales y Mónica Rodríguez (2001), "Modernidad y heterogeneidad: estilo de desarrollo agrícola y rural en América Latina y

- el Caribe”, en María Beatriz de A. David (ed.), *Desarrollo Rural en América Latina y el Caribe*, Santiago, CEPAL.
- Deere, Carmen Diana (2003), “Women’s Land Rights and Rural Social Movements in the Brazilian agrarian reform”, *Journal of Agrarian Change*, vol. 3, núms. 1-2, pp. 257-288.
- (1990), *Household and Class Relations: Peasants and Landlords in Northern Peru*, Berkeley, University of California Press.
- (1985), “Rural Women and State Policy: The Latin American Agrarian Reform Experience”, *World Development*, vol. 13, núm. 9, pp. 1036-1053.
- Deere, Carmen Diana y Magdalena León (2003), “Liberalism and Married Women’s Property Rights: Continuity and Change in Nineteenth Century Latin America”, Trabajo presentado en el Congreso de Estudios Latinoamericanos, marzo, Dallas, Texas.
- (2001a), *Empowering Women: Land and Property Rights in Latin America*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.
- (2001b), “Who Owns the Land? Gender and Land-Titling Programmes in Latin America”, *Journal of Agrarian Change*, vol. 1, núm. 3, pp. 440-467.
- (2001c), “Derechos de propiedad, herencia de la esposa e igualdad de género: aspectos comparativos entre Brasil e Hispanoamérica”, *Estudios Feministas*, vol. 9, núm. 2, pp. 433-459.
- (eds.) (1987), *Rural Women and State Policy: Feminist Perspectives on Agricultural Development in Latin America*, Boulder, Westview Press.
- (1982), *Women in Andean Agriculture: Peasant Production and Rural Wage Employment in Colombia and Peru*, Ginebra, Internacional Labour Office.
- de la Cadena, Marisol (1995), “‘Women are More Indian’: Ethnicity and Gender in a Community near Cuzco”, en Brooke Larson y Olivia Harris (eds.), *Ethnicity, Markets, and Migration in the Andes: At the Crossroads of History and Anthropology*, Durham, N. C., Duke University Press, pp. 329-348.
- de Janvry, Alain, Jean-Philippe Platteau, Gustavo Gordillo y Elisabeth Sadoulet (2001), “Access to Land and Policy Reforms”, en A. de Janvry, G. Gordillo, J. Platteau, y E. Sadoulet (eds.), *Access to Land, Rural Poverty, and Public Action*, Oxford, Oxford University Press, pp. 1-26.
- de Janvry, Alain, Elisabeth Sadoulet y Wendy Wolford (2001), “The Changing Role of the State in Latin American Land Reforms”, en A. de Janvry, G. Gordillo, J. Platteau y E. Sadoulet (eds.), *Access to Land, Rural Poverty, and Public Action*, Oxford, Oxford University Press, pp. 279-303.
- Esparza S., Rocío, Blanca Suárez y Paloma Bonfil (1996), *Las mujeres campesinas ante la reforma al Artículo 26 de la Constitución*, México, GIMTRAP.
- Estudillo, J., Agnes R. Quisumbing y K. Otsuka (2001), “Gender Differences in Land Inheritance, Schooling and Lifetime Income: Evidence from the Rural Philippines”, *Journal of Development Studies*, vol. 37, núm. 4, pp. 23-48.
- FAO (Organización para la Agricultura y la Alimentación) (1997), *Report on the 1990 World Census of Agriculture: International Comparison and Primary Results by Country (1986-1995)*, Roma, FAO.

- FIDA (Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola) (2001), *Informe sobre la pobreza rural 2001. El desafío consistente en acabar con la pobreza rural*, Roma, FIDA/Palombi.
- Fundación Arias y Tierra Viva (1993), *El acceso de la mujer a la tierra en Guatemala*, San José, Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano/Agrupación de Mujeres Tierra Viva.
- Galán, Beatriz (1998), "Aspectos jurídicos en el acceso de la mujer rural a la tierra en Cuba, Honduras, Nicaragua y República Dominicana", Informe de Consultoría, Roma, FAO.
- González M., María de la Soledad (1992), *Familias campesinas mexicanas en el Siglo XX*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, tesis de doctorado.
- Guatemala, República de (1985), *Tercer censo agropecuario 1979*, Ciudad de Guatemala, Dirección General de Estadísticas.
- INE (Instituto Nacional de Estadísticas) (1998), *VI Censo Nacional agropecuario 1997-Total Nacional*, Santiago, INE.
- INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) (1995), *Tercer censo nacional agropecuario. Perú: Perfil agropecuario, avance de resultados*, Lima, Dirección Técnica de Censos y Encuestas.
- Lara Flores, Sara María (ed.) (1995), *El rostro femenino del mercado de trabajo rural en América Latina*, Caracas, UNRISD/Editorial Nueva Sociedad.
- Lastarria-Cornhiel, Susana (1997), "Impact of Privatization on Gender and Property Rights in Africa", *World Development*, vol. 25, núm. 8, pp. 1317-1334.
- León, Magdalena, Patricia Prieto y María Cristina Salazar (1987), "Acceso de la mujer a la tierra en América Latina: Panorama general y estudios de caso de Honduras y Colombia", en FAO (ed.), *Mujeres campesinas en América Latina: Desarrollo rural, migración, tierra y legislación*, Santiago, FAO, pp. 3-80.
- Lewis, J. (2002), "Agrarian Change and Privatization of Ejido Land in Northern México", *Journal of Agrarian Change*, vol. 2, núm. 3, pp. 401-419.
- Ministerio de Agricultura (1998), *Indicadores de Género en el sector agropecuario del Perú (con base en los resultados de tercer CENAGRO)*, Lima, Ministerio de Agricultura.
- Navarro, Wilson, Alonso Vallejo y Xavier Villaverde (1996), *Tierra para la vida*, Quito, Fondo Ecuatoriano Populorum Progreso.
- Nazarri, Muriel (1995), "Widows as Obstacles to Business: British Objections to Brazilian Marriage and Inheritance Laws", *Comparative Study of Society and History*, vol. 37, núm. 4, pp. 781-802.
- NU (Naciones Unidas) (1982), *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (1980)*, Nueva York, Naciones Unidas; reimpresso por el Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado/Ministerio de Abasto y Servicios, Ottawa, Canadá.
- Paraguay, República del (1993), *Censo agropecuario nacional 1981*, Asunción, Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Perú (República del) (1987), "Ley general de comunidades campesinas, ley no 24656 de 13/4/87", *Diario El Peruano*, Lima.

- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (1997), *Informe sobre desarrollo humano 1997*, Nueva York, PNUD [versión en español publicada en Madrid por Mundi-Prensa].
- Procuraduría Agraria (1998), *Los tratos agrarios en ejidos certificados*, México, Procuraduría Agraria.
- Quisumbing, Agnes R. (1998), "Women in Agricultural Systems", en N. Stronquist (ed.), *Women in the Third World: An Encyclopedia of Contemporary Issues*, Nueva York, Garland, pp. 261-272.
- Quisumbing, Agnes R. y K. Otsuka (2001), "Land Inheritance and Schooling in Matrilineal Societies: Evidence from Sumatra", *World Development*, vol. 29, núm. 12, pp. 2093-2110.
- Reardon, Thomas, Julio Berdegue y Germán Escobar (2001), "Rural Nonfarm Employment and Incomes in Latin America: Overview and Policy Implications", *World Development*, vol. 29, núm. 3, pp. 395-409.
- Renzi, María Rosa y Sonia Agurto (1997), *La esperanza tiene nombre de mujer*, Managua, FIDEG.
- República Dominicana (1996), *Quinto censo nacional agropecuario 1960*, Santo Domingo, Oficina Nacional de Estadística.
- Robles Berlanga, Héctor, G. Artís, J. Salazar y L. Muñoz (2000), *... ¡y ando yo también en el campo! Presencia de la mujer en agro mexicano*, México, Procuraduría Agraria.
- Rocha, Silvia (1998), "Efectos comparativos de la titulación a la pareja y la titulación individual en las mujeres y los hombres del sector reformado", Informe de Asesoría, Proyecto IDP 28275, diciembre, Managua, Unidad de la Mujer Campesina/Dirección General de Reforma Agraria/Ministerio de Agricultura, Ganadería y Forestal.
- Silverblatt, Irene (1980), "Andean Women under Spanish Rule", en Mona Eienne y Eleanor Leacock (eds.), *Women and Colonization*, Nueva York, Praeger, pp. 149-185.
- Socolow, Susan M. (2000), *The Women of Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Valdés, Teresa y Enrique Gomáriz (1995), *Mujeres latinoamericanas en cifras: Tomo comparativo*, Santiago, FLACSO/Instituto de la Mujer de España.
- Valenzuela, Alejandra y Héctor Robles Berlanga (1996), "Presencia de la mujer en el campo mexicano", *Estudios Agrarios. Revista de la Procuraduría Agraria*, vol. 2, núm. 5, pp. 31-63.
- Vargas, Virginia, Saskia Wieringa y Geertje Lyclama (1996), "Introducción", en V. Vargas, S. Wieringa y G. Lyclama (comps.), *El triángulo del empoderamiento*, Bogotá, Tercer Mundo, pp. 1-53.
- Woorntman, Ellen (1995), *Hedeiros, parentes e compadres*, São Paulo/Brasília, Hucitec/Edunb.